



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL:
ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN
24 DE MAYO DE 2015**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2015



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2015, cuya acta está pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 136/2015, por el que se aprobó el INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL, REFERIDO A LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN CELEBRADAS EL 24 DE MAYO DE 2015, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2015 y el tratamiento de las alegaciones.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas y en el artículo 50 de la Ley 3/87, Electoral de Castilla y León, el Pleno acordó la remisión del informe, las alegaciones y el tratamiento de las alegaciones a la Junta de Castilla y León, a las Cortes de Castilla y León, al Tribunal de Cuentas y a las formaciones políticas del Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español, Izquierda Unida-EQUO Convergencia por Castilla y León, Partido Unión del Pueblo Leonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Podemos. Del mismo modo, se acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Palencia, a nueve de diciembre dos mil quince.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry





ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	4
I.2. MARCO JURÍDICO.....	5
I.2.1. NORMATIVA ESTATAL.....	6
I.2.2. NORMATIVA AUTONÓMICA.....	7
II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES	8
II.1. OBJETIVOS.....	8
II.2. ALCANCE.....	8
II.3. LIMITACIONES	12
II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	12
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	14
III.1. RESULTADOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES	14
III.1.1. RESULTADOS ELECTORALES.....	14
III.1.2. SUBVENCIONES ELECTORALES	15
III.2. REGULARIDAD DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL.....	18
III.2.1. PARTIDO POPULAR	18
III.2.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.....	24
III.2.3. PODEMOS.....	31
III.2.4. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	36
III.2.5. UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS.....	41
III.2.6. IU-EQUO CONVERGENCIA POR CASTILLA Y LEÓN	47



III.3. CONCLUSIONES.....	54
III.4. RECOMENDACIONES.....	58
III.5. OPINIÓN	60
IV. ANEXOS	61
IV.1. ANEXO I. CUADROS RESUMEN DE LOS PRINCIPALES RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	62
PARTIDO POPULAR	62
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.....	64
PODEMOS.....	66
CIUDADANOS-PARTIDO PARA LA CIUDADANÍA	68
UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS.....	70
IZQUIERDA UNIDA-EQUO CONVERGENCIA POR CASTILLA Y LEÓN ...	72
IV.2. ANEXO II. CUADRO RESUMEN DE GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES.....	74
PARTIDO POPULAR	74
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.....	75
PODEMOS.....	76
CIUDADANOS-PARTIDO PARA LA CIUDADANÍA	77
UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS.....	78
IZQUIERDA UNIDA-EQUO CONVERGENCIA POR CASTILLA Y LEÓN ...	79
IV.3. ANEXO III. CÁLCULO DE LOS ENVÍOS JUSTIFICADOS POR EL PARTIDO POPULAR.....	80

ABREVIATURAS Y SIGLAS

BOCYL	Boletín Oficial de Castilla y León
BOE	Boletín Oficial del Estado
CIF/NIF	Código de Identificación Fiscal / Número de Identificación Fiscal
C's	Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía
DNI	Documento Nacional de Identidad
Esc.	Escaños
IU-EQUO	IU-EQUO Convergencia por Castilla y León
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General
LECyL	Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León
Nº/nº	Número
PP	Partido Popular
PSOE	Partido Socialista Obrero Español
S/D	Sin datos
UPL	Unión del Pueblo Leonés

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde al Consejo de Cuentas de Castilla y León la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad y demás entes públicos de Castilla y León.

El artículo 4.f) de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León y el artículo 13.h) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento contemplan, dentro del contenido de la función fiscalizadora, el examen de la contabilidad electoral en los términos previstos en la legislación electoral de la Comunidad de Castilla y León. En desarrollo de esta previsión normativa el Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2015, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión del 29 de enero de 2015 (BOCYL nº 28 de 11 de febrero de 2015), incluyó entre las actuaciones previstas el “Informe sobre el examen de la contabilidad electoral”, referido a las elecciones a las Cortes de Castilla y León a celebrar el día 24 de mayo de 2015.

Según lo previsto en la legislación electoral estatal y autonómica, están obligados a rendir al Consejo de Cuentas la contabilidad electoral:

- Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado representación parlamentaria como consecuencia de los resultados electorales obtenidos.
- Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan solicitado un adelanto de subvenciones como consecuencia de haberlas obtenido en anteriores procesos electorales similares.

Las formaciones políticas han de presentar al Consejo de Cuentas su contabilidad electoral entre los 100 y 125 días desde la celebración de las elecciones, el cual habrá de pronunciarse sobre su regularidad en los 200 días posteriores a las elecciones, proponiendo, en su caso, la reducción o la no adjudicación de la subvención a percibir.

Los resultados de esta fiscalización se han plasmado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en la emisión del presente Informe.

I.2. MARCO JURÍDICO

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y sus modificaciones, constituyen el marco legal por el cual el Estado desarrolla el artículo 81 de la Constitución Española que establece la necesidad de que las Cortes Generales aprueben una Ley con carácter de orgánica, que regule el Régimen Electoral General.

La Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, configura el marco jurídico básico de las elecciones en esta Comunidad Autónoma, conjuntamente con la LOREG, en aplicación de lo dispuesto en su disposición adicional primera, apartados 2 y 3. Esta Ley precisa, en su artículo 50, que el control de la contabilidad electoral se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la LOREG. Además, la disposición final primera contempla que, en lo no previsto en esta Ley, serán de aplicación las normas vigentes contenidas en la legislación reguladora del Régimen Electoral General.

El Título Sexto de la Ley 3/1987 se dedica a los gastos y subvenciones electorales, regulándose un sistema de limitación y control de los gastos, y un sistema de subvenciones, con criterios objetivos que ayuden a las fuerzas políticas a financiar sus campañas electorales. En su artículo 49 establece que las formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán ante el Consejo de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

De conformidad con el artículo 50 de la LECyL, en concordancia con el artículo 134.3 de la LOREG, el Consejo de Cuentas deberá remitir a la Junta y a las Cortes de Castilla y León el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 24 de mayo de 2015, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas, y fundamentalmente el Decreto 1/2015, de 30 de marzo, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León y la Orden HAC/343/2011, de 29 de marzo, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones y del límite de los gastos electorales. La Ley 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos

impositivos de la Comunidad de Castilla y León estableció en su disposición adicional segunda, referida a los gastos electorales, que las cantidades a que se refiere el artículo 48.1 de la LECyL, no sufrirán variación respecto a las establecidas por la Orden HAC/343/2011, de 29 de marzo, para la última convocatoria de elecciones a Cortes de Castilla y León. Asimismo, se han tenido presentes, en lo que afecta a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A su vez, dada la complejidad del proceso electoral, el Consejo de Cuentas ha adoptado, en consonancia con las fiscalizaciones realizadas en relación con las elecciones autonómicas celebradas anteriormente, los criterios técnicos relativos al alcance y los requisitos exigibles a la documentación contable y justificativa que ha de remitirse al Consejo de Cuentas contenidos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 26 de marzo de 2015 (BOE nº 84, de 8 de abril de 2015), con la finalidad de que los citados criterios no difieran de los que, en pasadas elecciones eran conocidos por las distintas formaciones políticas.

La normativa que regula la rendición de la contabilidad de los partidos políticos aplicable a las elecciones celebradas el 24 de mayo de 2015 se encuentra recogida fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

I.2.1. NORMATIVA ESTATAL

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 3/2007, de 22 de marzo; 9/2007, de 8 de octubre; 8/2010, de 4 de noviembre; 2 y 3/2011, de 28 de enero y la Ley Orgánica 7/2011, de 15 de julio.
- Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril, de publicidad electoral en emisoras municipales de radiodifusión sonora.
- Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres.
- Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos.
- Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 1007/2014, de 5 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2014.

I.2.2. NORMATIVA AUTONÓMICA

- Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, modificada por la Ley 4/1991, de 4 de marzo y por la Ley 13/1998, de 23 de diciembre.
- Ley 2/2002 de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León modificada por la Ley 4/2013, de 19 de junio.
- Ley 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León.
- Resolución de 5 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- Decreto 1/2015, de 30 de marzo, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León.
- Orden HAC/343/2011, de 29 de marzo por la que se fijan las cantidades de los gastos correspondientes a las Elecciones a las Cortes de Castilla y León 2011.

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

II.1. OBJETIVOS

El pronunciamiento que el Consejo de Cuentas ha de emitir sobre la regularidad de las contabilidades electorales exige atender a los siguientes objetivos:

- a) Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
- b) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, al Consejo de Cuentas le corresponde proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, el resultado de la fiscalización comprenderá la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la citada Ley.

II.2. ALCANCE

Las actuaciones fiscalizadoras se han efectuado sobre los gastos e ingresos declarados por las formaciones políticas para la realización de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 24 de mayo de 2015.

Los procedimientos aplicados han incluido todas las actuaciones y comprobaciones necesarias para fundamentar los resultados de la fiscalización. Los trabajos que soportan el contenido del Informe se han centrado en la comprobación del cumplimiento de los siguientes extremos que se detallan a continuación, agrupados en las siguientes áreas: 1) Aspectos formales, 2) Financiación de la campaña electoral, 3) Gastos electorales, 4) Límites de gastos, 5) Obligaciones de terceros, 6) Tesorería de campaña, y 7) Subvención a percibir.

Aspectos formales

- Presentación de la contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales correspondientes a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, así como su documentación justificativa, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en la normativa electoral, verificando su coherencia interna.

Financiación de la campaña electoral

- Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales y, en concreto, de las personas físicas o jurídicas que hayan aportado fondos, de acuerdo con los requisitos exigidos en el artículo 126 de la LOREG, verificando la observancia del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley, modificado por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero.
- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector Público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.
- Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

Gastos electorales

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG. En particular, para los intereses de los créditos señalados en dicho artículo, se han considerado gastos financieros los intereses devengados hasta un año después de la celebración de las elecciones, calculados sobre determinados importes del principal de la deuda viva, en función de los criterios aplicados para este tipo de fiscalización por los Órganos de Control Externo. A su vez, de acuerdo con lo establecido en el apartado h) del citado artículo, los gastos de suministros, tales como, como luz, teléfono, etc. no han tenido la consideración de gasto electoral salvo que se acredite fehacientemente el carácter electoral de los mismos y en consecuencia, su contratación con motivo del proceso electoral. También en relación con este artículo y a tenor del criterio del Tribunal de Cuentas con motivo de las últimas fiscalizaciones de las elecciones autonómicas, locales y generales celebradas, los gastos de restauración con

motivo de la celebración de determinadas actividades de las formaciones políticas, tampoco se han considerado incluidos entre los gastos elegibles enumerados en el citado apartado h) del artículo 130, a excepción de los gastos para garantizar el avituallamiento de los integrantes de las mesas electorales.

- Justificación de los gastos electorales, a efectos de determinar el importe de los gastos regulares que podrán ser objeto de subvención.
- Examen de la justificación documental de los gastos por envíos directos de propaganda electoral y publicidad, para aquellas formaciones que tengan derecho a percibir la subvención específica para sufragarlos. A efectos de determinar el número de envíos justificados con derecho a subvención, se ha comprobado que los envíos realizados no superan el número máximo de electores a nivel provincial, obtenido por la suma de los electores de las circunscripciones en las que la formación política haya obtenido representación.

Límites de gastos

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las Cortes de Castilla y León contemplado en el artículo 47 de la LECyL. Al Tribunal de Cuentas atañe verificar el límite conjunto de gastos, en el caso de que la formación política concorra a varios procesos electorales, correspondiendo al Consejo de Cuentas verificar únicamente el límite relativo a la convocatoria electoral de carácter autonómico. A los efectos del cálculo del límite máximo de gastos, se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2014, con efectos del 31 de diciembre de 2014, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1007/2014, de 5 de diciembre.
- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas. Con relación a estos gastos, las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones no podrán superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación establecida en el artículo 58 de la LOREG. A estos efectos, se han considerado como gastos de publicidad en prensa cualesquiera efectuados en este medio con independencia del soporte en que se hubieren realizado, digital o papel.

Obligaciones de terceros

- Remisión al Consejo de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas que se han presentado a las elecciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.
- Remisión de información al Consejo de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña electoral un importe superior a 10.000 euros, de conformidad con lo previsto en el referido artículo 133 de la LOREG, según modificación producida por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero.

Tesorería de campaña

- Apertura de cuentas electorales en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral de Castilla y León, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.
- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

Subvención a percibir

- Determinación de la subvención a percibir de acuerdo con la normativa electoral, especialmente en lo referido al artículo 127.1 de la LOREG, así como su liquidación teniendo en cuenta los anticipos que en su caso haya percibido cada formación política hasta la fecha de finalización de los trabajos, de acuerdo con lo regulado en los artículos 46 y 49 de la LECyL.
- Proposición, en su caso, de la no adjudicación o reducción de la subvención electoral a percibir por la formación política conforme a lo establecido en los artículos 50 de la LECyL y 134.2 de la LOREG, así como en consonancia con los criterios aplicados por el Tribunal de Cuentas en este tipo de fiscalización.

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en las ISSAI-ES (Nivel III) aprobadas por la Conferencia de Presidentes de las Instituciones Autonómicas de Control Externo el 16 de junio de 2014, y ordenada su aplicación por el Acuerdo 64/2014 del Pleno del Consejo de Cuentas. Supletoriamente se han aplicado los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

La comprensión adecuada del presente Informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un párrafo o epígrafe aisladamente considerado, podría carecer de sentido.

Los trabajos de fiscalización han finalizado el 5 de noviembre de 2015.

II.3. LIMITACIONES

El trabajo no se ha visto afectado por ninguna limitación, habiendo adoptado los entes fiscalizados una actitud de colaboración.

II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el informe provisional se remitió el 9 de noviembre de 2015 a las formaciones políticas para que formularan alegaciones en el plazo de 15 días naturales desde su recepción.

La formación política PARTIDO POPULAR ha presentado alegaciones el día 11 de noviembre de 2015, dentro del plazo establecido, incorporándose como Anexo a este Informe. El resto de formaciones políticas no han formulado alegaciones.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento es preciso señalar que, salvo en los casos concretos que se estimen oportunos, no se formulan valoraciones respecto de las alegaciones que:

1. Confirman las deficiencias o irregularidades puestas de manifiesto en el Informe.
2. Plantean criterios u opiniones sin soporte documental o normativo.
3. Pretenden explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones, sin rebatir el contenido del Informe.
4. Señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al período fiscalizado.

Las alegaciones formuladas han sido objeto de análisis pormenorizado. Las admitidas

han dado lugar a la modificación del Informe, haciendo mención de dicha circunstancia en nota a pie de página. Se ha emitido informe motivado sobre las alegaciones formuladas, que ha servido de base para la estimación o desestimación de las mismas.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.1. RESULTADOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES

III.1.1. RESULTADOS ELECTORALES

Por Decreto 1/2015, de 30 de marzo, del Presidente de la Junta de Castilla y León, publicado en el BOCYL nº 62 del día 31 de marzo, se convocaron Elecciones a las Cortes de Castilla y León, a celebrar el día 24 de mayo de 2015.

En aplicación de lo establecido en los artículos 21.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y 19 de la Ley Electoral de esta Comunidad, integrarán las Cortes de Castilla y León ochenta y cuatro Procuradores/as.

La Junta Electoral de Castilla y León, mediante Resolución de 22 de junio de 2015, hizo públicos en el BOCYL nº 128, de 6 de julio de 2015, los resultados obtenidos en las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el día 24 de mayo de 2015, a partir de los datos contenidos en las actas de escrutinio general y de proclamación de Procuradores electos, remitidos a la Junta Electoral de Castilla y León por las distintas Juntas Electorales Provinciales de la Comunidad Autónoma. Según esta Resolución, el número de escaños y los votos obtenidos por las formaciones políticas que han conseguido escaño, por circunscripciones electorales, son los siguientes:

Cuadro nº 1: Resultados electorales

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES	Partido Popular		Partido Socialista Obrero Español		Podemos		Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía		Unión del Pueblo Leonés		IU-EQUO	
	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos
Ávila	4	43.434	2	21.149		9.675	1	11.456				3.796
Burgos	5	68.706	3	46.542	2	26.740	1	22.728				7.312
León	5	84.752	5	72.110	2	33.254	1	23.461	1	18.431		9.027
Palencia	4	39.387	2	27.881	1	10.411		9.534				3.703
Salamanca	6	77.915	3	47.479	1	20.207	1	24.909				5.612
Segovia	4	33.632	2	23.097	1	9.467		7.626				3.005
Soria	3	17.712	2	14.978		5.772		5.834				1.368
Valladolid	7	103.538	4	72.399	2	37.872	1	25.915			1	17.943
Zamora	4	45.225	2	27.940	1	12.077		8.491		745		4.750
TOTALES	42	514.301	25	353.575	10	165.475	5	139.954	1	19.176	1	56.516

III.1.2. SUBVENCIONES ELECTORALES

El artículo 45 de la LECyL establece las reglas e importes con que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, por su concurrencia a las elecciones autonómicas.

El artículo 48 de la citada Ley 3/1987, establece que por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se actualizarán aquellas cantidades en los cinco días siguientes al de la convocatoria de las elecciones. No obstante la Ley 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León estableció en su disposición adicional segunda, referida a los gastos electorales, que las cantidades a que se refiere el artículo 48.1 de la LECyL, no sufrirán variación respecto a las establecidas por la Orden HAC/343/2011, de 29 de marzo, para la última convocatoria de elecciones a Cortes de Castilla y León.

Por todo ello, las cuantías actualizadas según la Orden HAC/343/2011, de 29 de marzo, son las siguientes:

- a) 10.205,62 euros por cada escaño obtenido.
- b) 0,40 euros por cada voto conseguido por cada candidatura que hubiera obtenido, al menos, un escaño.

Además de las subvenciones a que se refiere el apartado anterior, la Comunidad subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral a razón de 0,19 euros por elector, siempre que la candidatura de referencia hubiere obtenido representación parlamentaria.

En ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Consejo de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Teniendo en cuenta los resultados electorales anteriores y las subvenciones a considerar en función de los mismos, el cuadro siguiente refleja las subvenciones teóricas máximas que corresponderían a cada formación que ha obtenido escaño en las elecciones de 2015.

Cuadro nº 2: Subvenciones electorales máximas

PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN	SUBVENCIÓN MÁXIMA POR RESULTADOS ELECTORALES			SUBVENCIÓN MÁXIMA POR ENVÍOS DIRECTOS
	Por escaños	Por votos	TOTAL	
PP ⁽¹⁾	255.140,50	205.720,40	460.860,90	407.669,32
PSOE ⁽¹⁾	102.056,20	141.430,00	243.486,20	407.669,32
PODEMOS ⁽²⁾	51.028,10	60.011,20	111.039,30	366.223,29
C's ⁽³⁾	10.205,62	43.387,60	53.593,22	310.068,41
UPL ⁽⁴⁾	10.205,62	7.372,40	17.578,02	84.376,91
IU-EQUO ⁽⁵⁾	0,00	7.177,20	7.177,20	82.614,47

1. El número de electores de Castilla y León, según la Junta Electoral es de 2.145.628.
2. El número de electores de las provincias donde ha obtenido representación parlamentaria, según la Junta Electoral es de 1.927.491.
3. El número de electores de las provincias donde ha obtenido representación parlamentaria, según la Junta Electoral es de 1.631.939.
4. El número de electores de la provincia de León, según la Junta Electoral, es de 444.089.
5. El número de electores de la provincia de Valladolid, según la Junta Electoral, es de 434.813.

Por otra parte, el artículo 46 de la LECyL dispone que la Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones para gastos electorales, a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones autonómicas celebradas, por una cuantía máxima del treinta por ciento de la subvención percibida en aquéllas. Los adelantos podrán solicitarse entre los días vigésimo primero y vigésimo tercero posteriores a la convocatoria.

La Junta Electoral de la Comunidad de Castilla y León, en su reunión del día 29 de abril de 2015, acordó comunicar a la Junta de Castilla y León la concesión, de conformidad con el artículo 46 de la LECyL, de los anticipos de subvención de gastos electorales a las candidaturas siguientes:

Cuadro nº 3: Anticipos de subvenciones electorales

PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN	ANTICIPO DE LA SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES EN EUROS	ANTICIPO DE LA SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	TOTAL IMPORTE ANTICIPADO
PP	244.215,03	79.769,68	323.984,71
PSOE	139.882,13	116.967,20	256.849,33
UPL	4.956,23	10.916,23	15.872,46

Finalmente, el artículo 49 de la LECyL establece que la Administración de la Comunidad Autónoma, en el plazo de los 30 días posteriores a la presentación ante el Consejo de Cuentas de su contabilidad y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Consejo de Cuentas, entregará a los administradores electorales el cuarenta y cinco por 100 del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley, le correspondan de acuerdo con los resultados generales publicados en el BOCYL. No consta en este Consejo que ninguna formación política haya percibido dicho adelanto hasta la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización.

III.2. REGULARIDAD DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

A continuación se exponen los resultados de la fiscalización efectuada a la contabilidad electoral presentada por las formaciones políticas, cuyas principales constataciones, así como un resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde, se recogen en los Anexos I y II del presente Informe.

III.2.1. PARTIDO POPULAR

III.2.1.1. Información presentada

La formación política ha presentado su contabilidad electoral ante el Consejo de Cuentas el día 21 de septiembre de 2015, dentro del plazo legalmente establecido, debidamente formalizada por el administrador electoral general del partido. La documentación contable y justificativa aportada ha sido la siguiente:

- Copias de las comunicaciones efectuadas a la Junta Electoral relativas al nombramiento del representante y del administrador responsable de la contabilidad electoral.
- Balance de situación.
- Cuenta de Resultados.
- Balance de Sumas y Saldos.
- Extracto de Cuentas (Libro mayor).
- Libro diario de Movimientos.
- Documentos originales o fotocopias, justificativos de los gastos e ingresos electorales realizados.
- Comunicación efectuada a la Junta Electoral de Castilla y León relativa a la cuenta bancaria a utilizar para la recaudación de fondos electorales, así como extracto bancario de la cuenta electoral abierta.

Presenta una contabilidad conforme al Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas. Se ha constatado la coherencia de la documentación presentada, si bien los asientos contables del Libro Diario de Movimientos no son correlativos en sus fechas. El último asiento contable está anotado con fecha 10 de septiembre de 2015, con anterioridad, por tanto, a la presentación de la contabilidad electoral.

III.2.1.2. Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 536.389,40 euros y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la Comunidad Autónoma, por importe de 323.984,71 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la LECyL, ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política. Se ha aportado comunicación de la orden de transferencia por parte de la Junta de Castilla y León así como el correspondiente extracto bancario.
- b) Fondos recibidos de la tesorería nacional del partido, por importe de 212.404,69 euros ingresados en la cuenta corriente electoral. Se han aportado copias de las transferencias bancarias así como certificado del administrador general electoral del partido en el que se hace constar su procedencia a efectos del artículo 126. 3 de la LOREG.

La información relativa a la financiación de la campaña electoral figura en el siguiente cuadro:

Cuadro nº4: Recursos declarados PP

Financiación electoral	Importe Total
Anticipo subvención electoral	323.984,71
Aportaciones de la tesorería del partido	212.404,69
Total recursos declarados	536.389,40

III.2.1.3. Gastos electorales

El importe total de los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias asciende a 498.465,40 euros, tal y como se refleja en el cuadro nº 5, atendiendo a la clasificación que establece el artículo 130 de la LOREG en función de su naturaleza:

Cuadro nº 5: Gastos ordinarios declarados PP

Gastos por conceptos	Importe
Propaganda y publicidad directa o indirecta	237.441,43
Alquiler de locales actos de campaña	20.487,42
Gastos transporte y desplazamiento	1.417,15
Otros necesarios para las elecciones	239.119,40
Total gastos ordinarios	498.465,40

Todos los gastos ordinarios declarados han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, considerándose todos ellos de naturaleza electoral según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG.

No obstante gastos por importe de 27.051,22 euros, correspondientes al importe de las facturas que figuran en el siguiente cuadro más 3,36 euros en concepto de comisiones bancarias asociadas a las transacciones de los citados gastos, han sido reclasificados como gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral:

Cuadro nº6: Gastos ordinarios reclasificados a mailing PP

Nº factura	Fecha	CIF/NIF del emisor	Importe
215001771	15/05/2015	B47428206	(*)22.641,04
2015/5570	22/05/2015	B05215603	1.421,75
Jun 299	04/06/2015	B42146530	2.985,07
Total Gastos ordinarios reclasificados a mailing			27.047,86

(*) Se ha imputado el gasto correspondiente a 754.500 trípticos en función de los envíos por mailing declarados por el partido.

Por ello, los gastos ordinarios declarados que pueden ser admitidos conforme a la normativa electoral, una vez efectuada la reclasificación indicada anteriormente, ascienden a 471.414,18 euros.

Por otra parte se han detectado algunas facturas que, si bien justifican gastos que tienen naturaleza electoral, en ellas figura un IVA repercutido del 10% cuando, a tenor del concepto facturado por los servicios que han prestado los proveedores, el tipo impositivo aplicable debería ser, en principio, el 21%. Estas facturas son las siguientes:

Cuadro nº 7: Deficiencias en facturación gastos ordinarios PP¹

Nº factura	Fecha	CIF/NIF del emisor	Importe
1501437	11/06/2015	B47690383	(*)1.415,00
CL15 2005.610	12/05/2015	A24003063	1.150,00
52634	22/05/2015	B34230557	82,50
HC15 4.375	15/06/2015	B34258087	1.504,79
2015/08/15	12/06/2015	P2409100A	3.533,75

(*) Importe parcial de una factura de 2.201,50 euros.

¹ Cuadro modificado en virtud de alegaciones.

Además, la entidad con CIF B40220121 emitió la factura número 258, de fecha 31/05/2015, por importe de 1.007,62 euros en concepto de carburantes, donde figuran 59,18 euros por IVMDH, referido presumiblemente al Impuesto sobre Ventas Minoristas sobre Determinados Hidrocarburos. No consta en factura que se haya tenido en cuenta dicho importe a efectos del cálculo de la base del Impuesto sobre el Valor Añadido ni por tanto en la suma total.

Por otra parte, respecto de los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, se han declarado un total de 754.500 envíos personales, que no superan ni el número máximo de electores a nivel provincial, ni la suma de los electores de las circunscripciones en las que la formación política ha obtenido representación.

Estos envíos declarados se han contrastado con los que figuran en la factura nº4200056856 justificativa del gasto, emitida por la SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A (CORREOS) al PARTIDO POPULAR (Calle Génova 13, Madrid) por importe de 15.870,69 euros, de los cuales se ha imputado por la formación política 4.527,00 euros al proceso electoral autonómico. Dicha factura incluye tanto los envíos electorales autonómicos como municipales. Por todo ello, el Consejo de Cuentas solicitó certificado del administrador financiero central del partido del número de envíos postales realizados, detallado por provincias, correspondiente a la campaña autonómica. A tal efecto la Gerente del Partido Popular certificó el número de envíos que se habían realizado para cada una de las provincias de Castilla y León, pero para las elecciones municipales. Por tanto, si se descuentan estos envíos municipales certificados de los que figuran en la factura de CORREOS, resulta que no coinciden exactamente con los envíos autonómicos declarados, siendo 688.163 envíos los que realmente pueden considerarse justificados, tal y como puede reflejarse en el Anexo III del presente Informe. Esta diferencia de 66.337 entre los envíos declarados y justificados se debe fundamentalmente a que en la factura emitida por CORREOS no constan los envíos de la provincia de Soria.¹

Los gastos por envíos declarados por la formación política ascienden a 37.924 euros, los cuales han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su

¹ Para el cálculo del número de envíos justificados se ha tenido en cuenta el número de envíos facturados por CORREOS por cada provincia, descontados los envíos certificados a nivel nacional correspondientes a las elecciones municipales para cada una de las provincias de Castilla y León, con el límite máximo, por cada una de ellas, de los envíos certificados a nivel regional.

naturaleza según lo dispuesto en la normativa electoral, a excepción de 398,02 euros correspondientes a la factura mencionada en el párrafo anterior (66.337 envíos no justificados a un precio de 0,006 la unidad según factura).

A los mencionados gastos declarados hay que añadir, a su vez, aquellos que anteriormente han sido reclasificados de gastos ordinarios a gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral por importe de 27.051,22 euros.

Por tanto, teniendo en cuenta que el importe máximo a percibir en concepto de subvención por envíos ascendería a 130.750,97 euros (688.163x0,19), todos los gastos declarados, reclasificados y justificados por este concepto se consideran subvencionables y ascienden a 64.577,20 euros (37.924,00 - 398,02 + 27.051,22), inferiores al límite.

De la misma manera que para los gastos ordinarios, se ha detectado una factura que, si bien justifica un gasto que tiene naturaleza electoral, contiene un tipo de gravamen del 4% cuando, si se atiende al concepto facturado, el IVA aplicable, en principio, debería ser del 21%:

Cuadro nº 8: Deficiencias en facturación mailing PP

Nº factura	Fecha	CIF/NIF del emisor	Importe
L013900	01/06/15	B24301871	1.751,00

III.2.1.4. Límites de gastos

De acuerdo con el artículo 47 de la LECyL, el límite máximo de gastos es el que resulte de multiplicar por 0,38 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde la formación política presente sus candidaturas. El censo de población para Castilla y León conforme a la revisión del Padrón Municipal publicada en el Boletín Oficial del Estado mediante Real Decreto 1007/2014, de 5 de diciembre, es de 2.494.790 habitantes. Por tanto, siendo el límite de gastos electorales para el PARTIDO POPULAR de 948.020,20 euros, los gastos electorales ordinarios declarados que son de naturaleza electoral, cuya cuantía asciende a 471.414,18 euros, no han superado el límite establecido en la normativa autonómica.

Por último, la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, establecida en el artículo 58 de la LOREG, es decir, el 20% del límite máximo de gastos, determinado según el primer párrafo de este apartado, asciende a 189.604,04 euros (948.020,2 x 0,20). La formación política no ha superado dicho límite, puesto que el importe de los gastos debidamente justificados por este concepto ha sido de 89.831,38 euros.

La revisión del cumplimiento del límite conjunto en el caso de que la formación política concurra a varios procesos electorales corresponde al Tribunal de Cuentas.

III.2.1.5. Obligaciones de terceros

Las 10 empresas que han facturado por gastos electorales importes totales superiores a 10.000 euros han cumplido con la obligación de comunicar al Consejo de Cuentas la prestación realizada establecida en el artículo 133.5 de la LOREG. Se ha comprobado que la información remitida por los proveedores coincide con la contabilizada.

III.2.1.6. Tesorería de campaña

Existe una cuenta bancaria electoral abierta el día 9 de abril de 2015 en la entidad financiera BANCO POPULAR, para la recaudación de fondos destinados a gastos electorales. La formación política comunicó dicha cuenta a la Junta Electoral en las veinticuatro horas siguientes a su apertura, cumpliendo lo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales se han realizado únicamente a través de la cuenta electoral abierta, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

Los saldos dispuestos de la cuenta se han utilizado para pagar gastos electorales dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG. No existe ningún acreedor por prestación de servicios y adquisición de bienes pendiente de pago.

El saldo de la cuenta bancaria electoral al cierre de la contabilidad es cero.

III.2.1.7. Subvención a percibir

En función del gasto realmente justificado expuesto en el apartado III.2.1.3 de este Informe, el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado III.2.1.4, y la subvención teórica máxima correspondiente según el apartado III.1.2, la subvención a percibir por la formación política será la siguiente:

Cuadro nº 9: Subvención a percibir PP

SUBVENCIÓN	IMPORTE
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	471.414,18
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	64.577,20
TOTAL SUBVENCIÓN A PERCIBIR	535.991,38

Los gastos regulares justificados representan el 100% del total de la subvención a percibir.

De conformidad con el artículo 46 de la LECyL, el anticipo percibido por la formación política ha sido de 323.984,71 euros. No consta, a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, que se haya recibido el segundo anticipo que establece el artículo 49 de dicha Ley, el cual habrá de deducirse, en su caso, de la liquidación final a percibir.

Por tanto, el importe a liquidar a la fecha de emisión del Informe, una vez deducidos los anticipos sería de 212.006,67 euros, no procediendo proponer, en este caso, la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir a la que se refiere el artículo 134.2 de la LOREG.

El Anexo II recoge de manera analítica un cuadro resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde a la formación política.

III.2.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

III.2.2.1. Información presentada

La formación política ha presentado su contabilidad electoral ante el Consejo de Cuentas el 29 de julio de 2015, dentro del plazo legalmente establecido, debidamente formalizada por el administrador electoral general del partido. La documentación contable y justificativa aportada comprende tanto la de gastos electorales ordinarios como la de gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, que aparecen debidamente diferenciadas en dos contabilidades separadas, con el siguiente contenido para cada tipo de gasto:

- Comunicaciones efectuadas a la Junta Electoral relativas al nombramiento del representante y del administrador responsable de la contabilidad electoral.
- Balance de Situación.
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- Balance de Sumas y Saldos.
- Libro mayor.
- Libro diario.
- Documentos originales, o fotocopias compulsadas, justificativos de los gastos e ingresos electorales.

- Comunicaciones efectuadas a la Junta Electoral de la apertura de las cuentas corrientes y de crédito utilizadas en el proceso electoral por el administrador, así como de la afección de las subvenciones a percibir a los créditos electorales.
- Extractos bancarios de las cuentas electorales abiertas en entidades de crédito y cuentas asociadas a los créditos otorgados.
- Fotocopias de las pólizas de crédito.

Presenta una contabilidad conforme al Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas. Se ha constatado la coherencia de la documentación presentada. El último asiento contable está anotado con fecha 22 de julio de 2015, con anterioridad, por tanto, a la presentación de la contabilidad electoral.

III.2.2.2. Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales, tanto en la contabilidad para gastos ordinarios, como en la de envíos directos de propaganda y publicidad electoral (mailing), han ascendido a 771.987,68 euros y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la Comunidad Autónoma, por importe de 256.849,33 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la LECyL ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política. Se ha aportado comunicación de la orden de transferencia por parte de la Junta de Castilla y León, así como el correspondiente extracto bancario.
- b) Dos créditos concedidos uno el 7 de mayo y otro el 7 de julio de 2015 por el BANCO POPULAR, con unos límites de 430.000 y 80.000 euros, y vencimientos a 7 de mayo y 7 de julio de 2016, respectivamente. El primero de ellos, es para financiar tanto los gastos ordinarios del proceso electoral como los originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral y el segundo, únicamente para financiar gastos ordinarios. El tipo de interés de ambos es del 3,65 % fijo.

Se ha comprobado que ambas pólizas han sido firmadas por el administrador electoral general y que el saldo dispuesto, 430.000 euros y 79.894,39 euros respectivamente, han sido ingresados en las correspondientes cuentas corrientes para gastos electorales, descontándose previamente los gastos de apertura y los de

corretaje cuyas cuantías globales ascienden a 3.534,91 euros. También se ha verificado que el saldo de ambas, coincide con el registrado en contabilidad.

En garantía de las obligaciones dimanantes de las pólizas, tal como se refleja en las mismas, la formación política ha constituido sendos derechos reales de prenda a favor de la entidad financiera sobre los derechos de crédito derivados de las subvenciones para gastos electorales que puedan corresponderle.

- c) Fondos provenientes de aportaciones realizadas por la formación política por importe de 5.243,96 euros. Se ha aportado la transferencia bancaria, así como el certificado del Secretario de Organización de la Comisión Ejecutiva General del P.S.O.E. de Castilla y León en el que se indica que los fondos aportados proceden de la gestión ordinaria de dicha Comisión Ejecutiva, en cumplimiento del artículo 126.3 de la LOREG.

La información relativa a la financiación de la campaña electoral figura en el siguiente cuadro.

Cuadro nº 10: Recursos declarados PSOE

Financiación electoral	Recursos ordinarios	Recursos mailing	Importe Total
Aportaciones de la tesorería del partido	5.243,96		5.243,96
Anticipo subvención electoral	139.882,13	116.967,20	256.849,33
Operaciones de endeudamiento	248.075,81	261.818,58	509.894,39
Total recursos declarados	393.201,90	378.785,78	771.987,68

III.2.2.3. Gastos electorales

El importe total de los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias asciende a 397.154,48 euros, tal y como se refleja en el cuadro nº11, atendiendo a la clasificación que establece el artículo 130 de la LOREG en función de su naturaleza:

Cuadro nº 11: Gastos ordinarios declarados PSOE

Gastos por conceptos	Importe
Propaganda y publicidad directa o indirecta	324.367,41
Alquiler de locales actos de campaña	4.247,99
Gastos transporte y desplazamiento	25.021,02
Correspondencia y franqueo	2.211,69
Intereses de créditos	4.543,85
Otros necesarios para las elecciones	36.762,52
Total gastos ordinarios	397.154,48

Los gastos declarados han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG, a excepción de los incluidos en las facturas que figuran en el siguiente cuadro, por importe global de 9.146,11 euros, para los que el Consejo de Cuentas ha estimado que no tienen naturaleza electoral, ya que no se acredita que correspondan a gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes del partido, o del personal al servicio de la candidatura, ni tampoco que hayan sido gastos necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones, conforme a lo establecido en el citado artículo:

Cuadro nº 12: Gastos de naturaleza no electoral PSOE

Nº factura	Fecha	CIF/NIF del emisor	Importe(*)
003207	12/05/2015	B37424488	360,00
I-3067	08/05/2015	A09004086	261,00
13.981	09/05/2015	B37064110	335,98
185.859	08/05/2015	A09015694	624,95
15.02343	15/05/2015	B09399643	410,03
00915-220648C	31/05/2015	A28229813	5.995,82
4149800730	10/06/2015	A09336991	888,33
15-0203	12/04/2015	B05106166	270,00
Total Gastos de naturaleza no electoral			9.146,11

(*) Importe total o parcial de la factura indicada.

En consecuencia dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales y no han sido tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos.

Por ello, los gastos ordinarios declarados que pueden ser admitidos conforme a la normativa electoral, una vez efectuado el ajuste indicado anteriormente, ascienden a 388.008,37 euros.

Por otra parte se han detectado algunas facturas que, si bien justifican gastos que tienen naturaleza electoral, en ellas figura un IVA repercutido del 10% cuando, a tenor del concepto facturado por los servicios que han prestado los proveedores, el tipo impositivo aplicable debería ser, en principio, el 21%. Estas facturas son las siguientes:

Cuadro nº 13: Deficiencias en facturación PSOE

Nº Factura	Fecha	CIF/NIF del emisor	Importe
487	29/04/2015	E42124081	549,00
2015/08C	16/05/2015	6581313R	316,80
1	10/05/2015	7950020R	240,00
10089	18/05/2015	E 05019088	280,50
1702	13/05/2015	71522159W	480,00
2	17/05/2015	11708339M	225,00
94040	21/05/2015	B 09251968	362,51
31809	20/05/2015	E 40218745	204,00
2015/656	19/05/2015	B 47290952	165,00
FH178066	28/05/2015	B 47599014	200,00

Además la entidad con CIF G49257231 emitió la factura número 007-15 de fecha 21/05/15 por importe de 500 euros sin identificar en su caso el tipo impositivo y la cuota tributaria de la operación.

Con respecto a los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, se ha justificado la realización de un total de 2.011.994 envíos personales, que no superan ni el número máximo de electores a nivel provincial, ni la suma de los electores de las circunscripciones en las que la formación política ha obtenido representación.

Los gastos por envíos declarados por la formación política ascienden a 383.378,41 euros, en los que se incluyen 5.715,08 euros en concepto de intereses devengados asociados a los créditos concedidos.

Dichos gastos han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según lo dispuesto en la normativa electoral. Para su justificación se han imputado al proceso electoral autonómico 11.644,64 y 427,33 euros correspondientes a las facturas números 4200056855 y 4200056841, emitidas por la SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A (CORREOS) en concepto de envíos de propaganda electoral por importe total de 20.744,05 y 17.672,44 euros, respectivamente.

Teniendo en cuenta que el importe máximo a percibir en concepto de subvención por envíos directos ascendería a 382.278,86 euros ($2.011.994 \times 0,19$), los gastos declarados y justificados por este concepto que se consideran subvencionables ascienden a 382.278,86 euros, mientras que los 1.099,55 euros que exceden del límite, pasan a computarse como gastos ordinarios.

Por tanto, los gastos ordinarios declarados que finalmente pueden ser admitidos conforme a la normativa electoral, una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, ascienden a 389.107,92 euros (388.008,37 +1.099,55).

III.2.2.4. Límites de gastos

De acuerdo con el artículo 47 de la LECyL, el límite máximo de gastos es el que resulte de multiplicar por 0,38 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde la formación política presente sus candidaturas. El censo de población para Castilla y León conforme a la revisión del Padrón Municipal publicada en el Boletín Oficial del Estado mediante Real Decreto 1007/2014, de 5 de diciembre, es de 2.494.790 habitantes. Por tanto, siendo el límite de gastos electorales para el PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL de 948.020,20 euros, los gastos electorales ordinarios declarados que son de naturaleza electoral, cuya cuantía asciende a 389.107,92 euros (388.008,37+1.099,55), no han superado el límite establecido en la normativa autonómica.

Por último, la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, establecida en el artículo 58 de la LOREG, es decir, el 20% del límite máximo de gastos, determinado según el primer párrafo de este apartado, asciende a 189.604,04 euros (948.020,2 x 0,20). La formación política no ha superado dicho límite, puesto que el importe de los gastos debidamente justificados por este concepto ha sido de 78.695,68 euros.

La revisión del cumplimiento del límite conjunto en el caso de que la formación política concurra a varios procesos electorales corresponde al Tribunal de Cuentas.

III.2.2.5. Obligaciones de terceros

De las 15 empresas que han facturado por gastos electorales importes totales superiores a 10.000 euros, todas han cumplido con la obligación establecida en el artículo 133.5 de la LOREG, de comunicar al Consejo de Cuentas la prestación realizada.

Por otra parte, la entidad de crédito ha cumplido también con la obligación del artículo 133.3 de la LOREG, de informar sobre los créditos concedidos a la formación política para las citadas elecciones.

Se ha comprobado que la información remitida, tanto por los proveedores como por la entidad financiera, coincide con la contabilizada.

III.2.2.6. Tesorería de campaña

Existen dos cuentas bancarias electorales, abiertas ambas el 21 de abril de 2015 en la entidad financiera BANCO POPULAR, para la recaudación de fondos destinados a gastos electorales. La formación política comunicó dichas cuentas a la Junta Electoral en las veinticuatro horas siguientes a su apertura, cumpliendo lo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales se han realizado únicamente a través de las cuentas electorales abiertas, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG, excepto los gastos asociados al crédito, que se abonan previamente a través de la cuenta asociada al crédito concedido para este proceso electoral.

Los saldos dispuestos de las cuentas se han utilizado para pagar gastos electorales dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG, no existiendo ningún acreedor por prestación de servicios y adquisición de bienes pendiente de pago.

Los saldos de las dos cuentas bancarias electorales son cero al cierre de la contabilidad.

III.2.2.7. Subvención a percibir

En función del gasto realmente justificado expuesto en el apartado III.2.2.3 de este Informe, el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado III.2.2.4, y la subvención teórica máxima correspondiente según el apartado III.1.2, la subvención a percibir por la formación política será la siguiente:

Cuadro nº 14: Subvención a percibir PSOE

SUBVENCIÓN	IMPORTE
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	389.107,92
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	382.278,86
TOTAL SUBVENCIÓN A PERCIBIR	771.386,78

Los gastos regulares justificados representan el 100% del total de la subvención a percibir.

De conformidad con el artículo 46 de la LECyL, el anticipo percibido por la formación política ha sido de 256.849,33 euros. No consta, a la fecha de finalización de los trabajos de

fiscalización, que se haya recibido el segundo anticipo que establece el artículo 49 de dicha Ley, el cual habrá de deducirse, en su caso, de la liquidación final a percibir.

Por tanto, el importe a liquidar a la fecha de emisión del Informe, una vez deducidos los anticipos sería de 514.537,45 euros, no procediendo proponer, en este caso, la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir a la que se refiere el artículo 134.2 de la LOREG.

El Anexo II recoge de manera analítica un cuadro resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde a la formación política.

III.2.3. PODEMOS

III.2.3.1. Información presentada

La contabilidad electoral de la formación política ha sido presentada por el administrador electoral general del partido ante el Consejo de Cuentas el día 24 de septiembre de 2015, dentro del plazo legalmente establecido, si bien no se ha presentado debidamente sellada y firmada. La documentación contable y justificativa aportada, que únicamente comprende gastos electorales ordinarios, es la siguiente:

- Comunicación efectuada a la Junta Electoral relativa al nombramiento del representante y del administrador responsable de la contabilidad electoral.
- Balance de Situación.
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- Balance de Sumas y Saldos.
- Libro mayor.
- Libro diario.
- Documentos originales, o fotocopias, justificativos de los gastos e ingresos electorales, incluyendo contratos del personal al servicio de la campaña electoral de Castilla y León y TC2 correspondientes, así como el de arrendamiento de un inmueble con motivo del proceso electoral.
- Comunicación efectuada a la Junta Electoral de la apertura de la cuenta corriente utilizada en el proceso electoral por el administrador.

- Extracto bancario de la cuenta electoral abierta en entidad de crédito.
- Certificado del administrador de la utilización de microcréditos, con identificación de los aportantes.

Presenta una contabilidad en términos generales conforme al Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas, donde pueden identificarse de forma diferenciada los gastos electorales según los conceptos señalados en el artículo 130 de la LOREG.

Con carácter general se ha constatado la coherencia de la documentación presentada. El último asiento contable está anotado con fecha 4 de agosto de 2015, con anterioridad, por tanto, a la presentación de la contabilidad electoral. No obstante la formación política no ha contabilizado ningún ingreso en concepto de la subvención electoral a percibir, ni ha reconocido ningún derecho de cobro de la Administración Pública. Según el principio contable de devengo establecido en el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas, por lo que se refiere a la contabilización de las subvenciones a percibir por los resultados obtenidos en las diferentes campañas electorales, su registro se efectuará por su totalidad en el momento en que dichos resultados sean firmes, con independencia del momento en que se produzca su cobro y de la duración del período para el que hubieran sido elegidos sus representantes. Por tanto, su anotación contable debería haberse producido una vez publicada la Resolución de 22 de junio de la Junta Electoral de Castilla y León, el día 6 de julio de 2015 (BOCYL nº 128), momento en que se oficializan los resultados electorales y por tanto se pueden conocer los derechos por subvenciones electorales que de ellos derivan.

III.2.3.2. Recursos declarados

La información relativa a la financiación de la campaña electoral figura en el siguiente cuadro.

Cuadro nº 15: Recursos declarados PODEMOS

Financiación electoral	Importe Total
Operaciones de endeudamiento	71.000
Total recursos declarados	71.000

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales ordinarios han ascendido a 71.000 euros, que proceden únicamente de préstamos de naturaleza civil concedidos por los ciudadanos para sufragar los gastos electorales. Así, para financiar la campaña se lanzó una

campaña de suscripción de microcréditos, cuya contratación se realizó por vía electrónica. El importe contratado se ingresaba en la cuenta electoral abierta en la entidad FIARE BANCA ÉTICA. Entre las condiciones de estos préstamos destaca que la cantidad máxima a prestar asciende a 10.000 euros por persona física, no devengan intereses y se devolverán una vez que la formación política cobre la subvención electoral que le corresponde.

Se ha comprobado que todas las aportaciones individuales han sido ingresadas en la cuenta corriente electoral, que los aportantes están perfectamente identificados, y que los importes coinciden con los registrados en la contabilidad, así como que ninguna de ellas ha superado los 10.000 euros.

No existe anticipo de subvención concedido por la Comunidad Autónoma ya que la formación política no obtuvo representantes en las últimas elecciones autonómicas celebradas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la LECyL.

III.2.3.3. Gastos electorales

El importe total de los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias asciende a 62.555,67 euros, tal y como se refleja en el cuadro nº 16, atendiendo a la clasificación que establece el artículo 130 de la LOREG en función de su naturaleza:

Cuadro nº 16: Gastos ordinarios declarados PODEMOS

Gastos por conceptos	Importe
Propaganda y publicidad directa o indirecta	10.277,32
Alquiler de locales actos de campaña	1.210,00
Remuneraciones o gratificaciones al personal	15.048,86
Gastos transporte y desplazamiento	6.847,68
Otros necesarios para las elecciones	29.171,81
Total gastos ordinarios	62.555,67

Los gastos declarados han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG, a excepción de los que han sido contabilizados en las cuentas que figuran en el siguiente cuadro, por importe global de 709,80 euros, para los que el Consejo de Cuentas ha considerado que falta su justificación o la presentada no es válida, ya que no reúne los requisitos establecidos en las normas mercantiles y fiscales:

Cuadro nº 17: Gastos sin justificación PODEMOS

Cuenta contable	Fecha contable	Cuenta de abono	Importe
652900000	25/04/2015	450400000	57,69
652700002	22/05/2015	450400000	603,71
652900000	31/05/2015	581000000	(*)48,40
Total Gastos sin justificación			709,80

(*)Importe parcial del gasto reflejado en el asiento nº 1337 del Libro Diario por importe de 695,85 euros.

En consecuencia dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales, si bien sí que han sido tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos.

Por ello, los gastos ordinarios declarados que pueden ser admitidos conforme a la normativa electoral, una vez efectuado el ajuste indicado anteriormente, ascienden a 61.845,87 euros.

No se han declarado gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral.

III.2.3.4. Límites de gastos

De acuerdo con el artículo 47 de la LECyL, el límite máximo de gastos es el que resulte de multiplicar por 0,38 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde la formación política presente sus candidaturas. El censo de población para Castilla y León conforme a la revisión del Padrón Municipal publicada en el Boletín Oficial del Estado mediante Real Decreto 1007/2014, de 5 de diciembre, es de 2.494.790 habitantes. Por tanto, siendo el límite de gastos electorales para PODEMOS de 948.020,20 euros, los gastos electorales ordinarios declarados que son de naturaleza electoral, con independencia de que se consideren o no suficientemente justificados a efectos de ser subvencionados, y cuya cuantía asciende a 62.555,67 euros, no han superado el límite establecido en la normativa autonómica.

Por último, la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, establecida en el artículo 58 de la LOREG, es decir, el 20% del límite máximo de gastos, determinado según el primer párrafo de este apartado, asciende a 189.604,04 euros (948.020,2 x 0,20). La formación política no ha superado dicho límite, puesto que el importe de los gastos declarados por este concepto ha sido de 603,71 euros, con independencia de que se consideren o no suficientemente justificados a efectos de ser subvencionados.

La revisión del cumplimiento del límite conjunto en el caso de que la formación política concurra a varios procesos electorales corresponde al Tribunal de Cuentas.

III.2.3.5. Obligaciones de terceros

La única empresa que ha facturado por gastos electorales importes totales superiores a 10.000 euros ha cumplido con la obligación, establecida en el artículo 133.5 de la LOREG, de comunicar al Consejo de Cuentas la prestación realizada. Se ha comprobado que la información remitida coincide con la contabilizada.

También la entidad FIARE BANCA ÉTICA ha informado sobre los microcréditos que ha gestionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.3 de la LOREG

III.2.3.6. Tesorería de campaña

Existe una cuenta bancaria electoral, abierta el día 10 de abril de 2015 en la entidad financiera FIARE BANCA ÉTICA para la recaudación de fondos destinados a gastos electorales. La formación política comunicó dicha cuenta a la Junta Electoral en las veinticuatro horas siguientes a su apertura, cumpliendo lo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Con carácter general los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales se han realizado únicamente a través de la cuenta electoral abierta, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG, si bien los gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes del partido, o del personal al servicio de la candidatura, presentados en sus correspondientes hojas de liquidación por importe total de 6.744,61 euros, se han pagado inicialmente por las personas que han incurrido en dichos gastos de desplazamiento, cargándose posteriormente en la cuenta electoral.

Por otro lado, los saldos dispuestos de la cuenta se han utilizado para pagar gastos electorales dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG, no existiendo ningún acreedor por prestación de servicios y adquisición de bienes pendiente de pago.

El saldo de la cuenta bancaria electoral al cierre de la contabilidad es de 8.444,33 euros.

III.2.3.7. Subvención a percibir

En función del gasto realmente justificado expuesto en el apartado III.2.3.3 de este Informe, el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado III.2.3.4, y la subvención

teórica máxima correspondiente según el apartado III.1.2, la subvención a percibir por la formación política será la siguiente:

Cuadro nº 18: Subvención a percibir PODEMOS

SUBVENCIÓN	IMPORTE
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	61.845,87
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	
TOTAL SUBVENCIÓN A PERCIBIR	61.845,87

Los gastos regulares justificados representan el 100% del total de la subvención a percibir.

No existe anticipo de subvención concedido por la Comunidad Autónoma, ya que la formación política no obtuvo representantes en las últimas elecciones autonómicas celebradas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la LECyL.

No consta, a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, que se haya recibido el segundo anticipo que establece el artículo 49 de dicha Ley, el cual habrá de deducirse, en su caso, de la liquidación final a percibir.

Por tanto, el importe a liquidar a la fecha de emisión del Informe, una vez deducidos los anticipos sería de 61.845,87 euros, no procediendo proponer, en este caso, la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir a la que se refiere el artículo 134.2 de la LOREG.

El Anexo II recoge de manera analítica un cuadro resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde a la formación política.

III.2.4. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

III.2.4.1. Información presentada

La formación política ha presentado su contabilidad electoral ante el Consejo de Cuentas el 23 de septiembre de 2015, dentro del plazo legalmente establecido, debidamente formalizada por el administrador electoral general del partido. La documentación contable y justificativa aportada, que únicamente comprende gastos electorales ordinarios, es la siguiente:

- Comunicación efectuada a la Junta Electoral relativa al nombramiento del representante y del administrador responsable de la contabilidad electoral.
- Balance de Situación.
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- Balance de Sumas y Saldos.
- Libro mayor.
- Libro diario.
- Documentos originales o fotocopias, justificativos de los gastos e ingresos electorales.
- Comunicación efectuada a la Junta Electoral de la apertura de la cuenta corriente utilizada en el proceso electoral por el administrador.
- Extracto bancario de la cuenta electoral abierta en entidad de crédito.
- Certificados de que no hay pólizas de crédito, ni se ha recibido anticipo de subvención, ni ha habido aportaciones privadas, y de que no ha habido gastos por mailing.

Presenta una contabilidad conforme al Plan General de Contabilidad, no acorde al cuadro de cuentas del Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas, si bien pueden identificarse de forma diferenciada los gastos electorales según los conceptos señalados en el artículo 130 de la LOREG.

Con carácter general se ha constatado la coherencia de la documentación presentada. El último asiento contable está anotado con fecha 12 de agosto de 2015, con anterioridad, por tanto, a la presentación de la contabilidad electoral. No obstante la formación política no ha contabilizado ningún ingreso en concepto de la subvención electoral a percibir, ni ha reconocido ningún derecho de cobro de la Administración Pública. Según el principio contable de devengo establecido en el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas, por lo que se refiere a la contabilización de las subvenciones a percibir por los resultados obtenidos en las diferentes campañas electorales, su registro se efectuará por su totalidad en el momento en que dichos resultados sean firmes, con independencia del momento en que se produzca su cobro y de la duración del período para el que hubieran sido elegidos sus representantes. Por tanto, su anotación contable debería haberse producido una

vez publicada la Resolución de 22 de junio de la Junta Electoral de Castilla, el día 6 de julio de 2015 (BOCYL nº 128), momento en que se oficializan los resultados electorales y por tanto se pueden conocer los derechos por subvenciones electorales que de ellos derivan.

III.2.4.2. Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales ordinarios, han ascendido a 54.822,28 euros y proceden únicamente de aportaciones realizadas por la formación política. Dichas aportaciones se han acreditado mediante justificantes bancarios, así como con certificados de la administradora y del Secretario de Finanzas del partido, donde se indica que los fondos aportados proceden de la tesorería ordinaria del partido, en cumplimiento del artículo 126.3 de la LOREG.

La información relativa a la financiación de la campaña electoral figura en el siguiente cuadro.

Cuadro nº 19: Recursos declarados C's

Financiación electoral	Importe Total
Aportaciones de la tesorería del partido	54.822,28
Total recursos declarados	54.822,28

No existe anticipo de subvención concedido por la Comunidad Autónoma ya que la formación política no obtuvo representantes en las últimas elecciones autonómicas celebradas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la LECyL.

III.2.4.3. Gastos electorales

El importe total de los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias asciende a 54.497,06 euros, tal y como se refleja en el cuadro nº 20, atendiendo a la clasificación que establece el artículo 130 de la LOREG en función de su naturaleza:

Cuadro nº 20: Gastos ordinarios declarados C's

Gastos por conceptos	Importe
Propaganda y publicidad directa o indirecta	45.862,21
Alquiler de locales actos de campaña	1.489,80
Gastos transporte y desplazamiento	4.676,23
Otros necesarios para las elecciones	2.468,82
Total gastos ordinarios	54.497,06

Todos los gastos declarados han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG.

Por otra parte se ha detectado una factura que, si bien justifica un gasto que tiene naturaleza electoral, en ella figura un IVA repercutido del 10% cuando, a tenor del concepto facturado por los servicios que ha prestado el proveedor, el tipo impositivo aplicable debería ser, en principio, el 21%. Esta factura es la siguiente:

Cuadro nº 21: Deficiencias en facturación C´s

Nº factura	Fecha	CIF/NIF del emisor	Importe
1033	13/05/2015	B05209739	50,00

No se han declarado gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral.

III.2.4.4. Límites de gastos

De acuerdo con el artículo 47 de la LECyL, el límite máximo de gastos es el que resulte de multiplicar por 0,38 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde la formación política presente sus candidaturas. El censo de población para Castilla y León conforme a la revisión del Padrón Municipal publicada en el Boletín Oficial del Estado mediante Real Decreto 1007/2014, de 5 de diciembre, es de 2.494.790 habitantes. Por tanto, siendo el límite de gastos electorales para CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA de 948.020,20 euros, los gastos electorales ordinarios declarados que son de naturaleza electoral, con independencia de que se consideren o no suficientemente justificados a efectos de ser subvencionados, y cuya cuantía asciende a 54.497,06 euros, no han superado el límite establecido en la normativa autonómica.

Por último, la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, establecida en el artículo 58 de la LOREG, es decir, el 20% del límite máximo de gastos, determinado según el primer párrafo de este apartado, asciende a 189.604,04 euros (948.020,2 x 0,20). La formación política no ha superado dicho límite, puesto que el importe de los gastos debidamente justificados por este concepto ha sido de 2.231,94 euros.

La revisión del cumplimiento del límite conjunto en el caso de que la formación política concurra a varios procesos electorales corresponde al Tribunal de Cuentas.

III.2.4.5. Obligaciones de terceros

La única empresa que ha facturado por gastos electorales por importe total superior a 10.000 de euros ha cumplido con la obligación establecida en el artículo 133.5 de la LOREG, de comunicar al Consejo de Cuentas la prestación realizada. Se ha comprobado que la información remitida coincide con la contabilizada.

III.2.4.6. Tesorería de campaña

Existe una cuenta bancaria electoral, abierta el día 9 de abril de 2015 en la entidad financiera LA CAIXA para la recaudación de fondos destinados a gastos electorales. La formación política comunicó dicha cuenta a la Junta Electoral en las veinticuatro horas siguientes a su apertura, cumpliendo lo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales se han realizado únicamente a través de la cuenta electoral abierta, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

Los saldos dispuestos de la cuenta se han utilizado para pagar gastos electorales dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG, no existiendo ningún acreedor por prestación de servicios y adquisición de bienes pendiente de pago. El saldo de la cuenta bancaria electoral al cierre de la contabilidad es de 325,22 euros.

III.2.4.7. Subvención a percibir

En función del gasto realmente justificado expuesto en el apartado III.2.4.3 de este Informe, el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado III.2.4.4, y la subvención teórica máxima correspondiente según el apartado III.1.2, la subvención a percibir por la formación política será la siguiente:

Cuadro nº 22: Subvención a percibir C's

SUBVENCIÓN	IMPORTE
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	54.497,06
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	
TOTAL SUBVENCIÓN A PERCIBIR	54.497,06

Los gastos regulares justificados representan el 100% del total de la subvención a percibir.

No existe anticipo de subvención concedido por la Comunidad Autónoma, ya que la formación política no obtuvo representantes en las últimas elecciones autonómicas celebradas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la LECyL.

No consta, a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, que se haya recibido el segundo anticipo que establece el artículo 49 de dicha Ley, el cual habrá de deducirse, en su caso, de la liquidación final a percibir.

Por tanto, el importe a liquidar a la fecha de emisión del Informe, una vez deducidos los anticipos sería de 54.497,06 euros, no procediendo proponer, en este caso, la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir a la que se refiere el artículo 134.2 de la LOREG.

El Anexo II recoge de manera analítica un cuadro resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde a la formación política.

III.2.5. UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS

III.2.5.1. Información presentada

La formación política ha presentado su contabilidad electoral ante el Consejo de Cuentas el 25 de septiembre de 2015, dentro del plazo legalmente establecido, debidamente formalizada por el administrador electoral del partido. La documentación contable y justificativa aportada ha sido la siguiente:

- Fotocopias de las comunicaciones efectuadas a la Junta Electoral relativas al nombramiento del representante y del administrador responsable de la contabilidad electoral.
- Resumen por conceptos del total de los ingresos y gastos electorales.
- Desglose de los conceptos de ingresos electorales.
- Desglose de los conceptos de gastos electorales.
- Documentos originales, o fotocopias compulsadas, justificativos de los gastos e ingresos electorales.
- Fotocopia de la comunicación efectuada a la Junta Electoral de Castilla y León relativa a la cuenta bancaria a utilizar para la recaudación de fondos electorales, así como extracto bancario de la misma.

- Fotocopia de la póliza de préstamo formalizada ante notario, con garantía personal en la entidad CAJA RURAL DE ZAMORA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Según figura en el escrito de remisión de la documentación, el 50% del préstamo concedido ha sido destinado como ingreso electoral autonómico y transferido a la cuenta electoral autonómica. El resto del préstamo es imputable a las elecciones locales.

Al llevarse una contabilidad no adaptada al Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas, se ha constatado la coherencia de la documentación respecto del resumen presentado. El último apunte contable, referido al resumen de gastos e ingresos tiene fecha 23 de septiembre de 2015, con anterioridad, por tanto, a la presentación de la contabilidad electoral.

III.2.5.2. Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 67.872,46 euros, y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la Comunidad Autónoma, por importe de 15.872,46 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la LECyL, ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política. Se ha aportado comunicación de la orden de transferencia por parte de la Junta de Castilla y León así como el correspondiente extracto bancario.
- b) Un préstamo con garantía personal concedido por la entidad CAJA RURAL DE ZAMORA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, por importe de 60.000 euros de los que el 50%, según figura en el escrito de remisión de la documentación firmado por la administradora electoral, ha sido destinado a financiar el proceso electoral autonómico, con una duración de 48 meses desde su formalización y un tipo de interés deudor anual los primeros 12 meses del 4%. Su amortización se realiza mediante el pago de cuotas mensuales constantes pospagables de 1.354,74 euros. No consta que, en garantía de las obligaciones derivadas del préstamo, la formación política haya constituido un derecho real de prenda a favor de la entidad financiera sobre los derechos de crédito derivados de las subvenciones para gastos electorales que puedan corresponderle.

Se pone de manifiesto, en este sentido, que no figura en dicha póliza que dicho préstamo tenga por finalidad financiar el proceso electoral, sino que es para la financiación de capital circulante. El importe transferido por UPL, titular del préstamo a la cuenta electoral autonómica, asciende a 30.000, euros de los que hay que descontar 375 de los gastos de apertura asociados al crédito (50% de 750 euros).

- c) Otros ingresos por importe de 22.000 euros, provenientes de aportaciones realizadas por la formación política. Se ha aportado copia de la transferencia bancaria, así como un certificado del administrador financiero del partido en el que se hace constar su procedencia a efectos del artículo 126. 3 de la LOREG.

La información relativa a la financiación de la campaña electoral figura en el siguiente cuadro.

Cuadro nº 23: Recursos declarados UPL

Financiación electoral	Importe Total
Aportaciones de la tesorería del partido	22.000,00
Anticipo subvención electoral	15.872,46
Operaciones de endeudamiento	30.000,00
Total recursos declarados	67.872,46

III.2.5.3. Gastos electorales

El importe total de los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias asciende a 27.810,19 euros, tal y como se refleja en el cuadro nº 24, atendiendo a la clasificación que establece el artículo 130 de la LOREG en función de su naturaleza:

Cuadro nº 24: Gastos ordinarios declarados UPL

Gastos por conceptos	Importe
Propaganda y publicidad directa o indirecta	24.221,48
Remuneraciones o gratificaciones al personal	1.680,00
Gastos financieros	1.578,45
Otros necesarios para las elecciones	330,26
Total gastos ordinarios	27.810,19

Todos los gastos declarados han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG a excepción del siguiente:

- La formación política ha declarado como gastos electorales 1.102 euros en concepto de gastos financieros por las cuotas del préstamo correspondientes a las mensualidades de junio y julio. De dichos gastos, el Consejo de Cuentas considera que solamente son elegibles, conforme al artículo 130 g) de la LOREG, los intereses asociados al crédito de las citadas cuotas, es decir 198,08 euros, pero no la parte restante amortización del capital, 903,92 euros. En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales y no han sido tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos. La formación política no ha declarado como gasto electoral la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, como se contempla en el citado artículo. Su importe, según los criterios aplicados para este tipo de fiscalización por el Tribunal de Cuentas, ascendería a 431,35 euros y ha de computarse solamente a efectos del límite del apartado siguiente.

A su vez los gastos declarados por la formación política en concepto de remuneraciones, por importe de 1.680 euros, han sido reclasificados a gastos de propaganda y publicidad directa o indirecta.

Por todo ello, los gastos ordinarios declarados que pueden ser admitidos conforme a la normativa electoral, una vez efectuado el ajuste indicado anteriormente, ascienden a 26.906,27 euros.

Por otra parte, respecto de los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, se ha justificado la realización de un total de 346.488 envíos personales, que no supera el número máximo de electores de la provincia de León, 444.089, circunscripción en la que la formación política ha obtenido representación.

Los gastos por envíos declarados por la formación política ascienden a 40.061,75 euros. Dichos gastos han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según lo dispuesto en la normativa electoral. En el caso de la factura nº 4200056851 emitida por la SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A (CORREOS) por importe de 2.165.58 euros, solamente el 50% se ha imputado al proceso electoral autonómico.

Teniendo en cuenta que el importe máximo a percibir en concepto de subvención por envíos directos ascendería a 65.832,72 euros ($346.488 \times 0,19$), todos los gastos declarados y finalmente admisibles por este concepto son subvencionables, es decir, 40.061,75 euros, inferiores al límite legal.

III.2.5.4. Límites de gastos

De acuerdo con el artículo 47 de la LECyL, el límite máximo de gastos es el que resulte de multiplicar por 0,38 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde la formación política presente sus candidaturas. El censo de población para la provincia de León y Zamora, conforme a la revisión del Padrón Municipal publicada en el Boletín Oficial del Estado mediante Real Decreto 1007/2014, de 5 de diciembre, es de 670.126 habitantes. Por tanto, siendo el límite de gastos electorales para la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS de 254.647,88 euros, los gastos electorales ordinarios presentados y computables a estos efectos, es decir, 27.337,62 euros (26.906,27 euros más 431,35 euros de intereses de créditos no declarados que figuran en el apartado anterior), no han superado el límite legal establecido.

Por último, la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, establecida en el artículo 58 de la LOREG, es decir, el 20% del límite máximo de gastos, determinado según el primer párrafo de este apartado, asciende a 50.929,58 euros ($254.647,88 \times 0,20$). La formación política no ha superado dicho límite, puesto que los gastos de publicidad en prensa y radio han ascendido a 7.596,70 euros.

La revisión del cumplimiento del límite conjunto en el caso de que la formación política concurra a varios procesos electorales corresponde al Tribunal de Cuentas.

III.2.5.5. Obligaciones de terceros

La única empresa que ha facturado por gastos electorales importes totales superiores a 10.000 euros ha cumplido con la obligación establecida en el artículo 133.5 de la LOREG, de comunicar al Consejo de Cuentas la prestación realizada.

Por otra parte, la entidad de crédito ha cumplido con la obligación de informar sobre los créditos concedidos a la formación política para las citadas elecciones, establecida en el artículo 133.3 de la LOREG.

Se ha comprobado que la información remitida, tanto por los proveedores como por la entidad financiera, coincide con la contabilizada.

III.2.5.6. Tesorería de campaña

Existe una cuenta bancaria electoral, abierta el día 14 de abril de 2015 en la entidad financiera CAJA RURAL DE ZAMORA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO para la recaudación de fondos destinados a gastos electorales. La formación política comunicó dicha cuenta a la Junta Electoral en las veinticuatro horas siguientes a su apertura, cumpliendo lo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales se han realizado únicamente a través de la cuenta electoral abierta, según lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG, excepto los gastos asociados al crédito, que se abonan previamente a través de la cuenta asociada al crédito concedido para este proceso electoral, y se imputan posteriormente a la cuenta electoral.

Los saldos dispuestos de la cuenta se han utilizado para pagar gastos electorales dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la votación, conforme al artículo 125.3 de la LOREG, no existiendo ningún acreedor por prestación de servicios y adquisición de bienes pendiente de pago.

El saldo de la cuenta bancaria electoral al cierre de la contabilidad es de 0,52 euros.

III.2.5.7. Subvención a percibir

En función del gasto realmente justificado expuesto en el apartado III.2.5.3 de este Informe, el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado III.2.5.4, y la subvención teórica máxima correspondiente según el apartado III.1.2, la subvención a percibir por la formación política será la siguiente:

Cuadro nº 25: Subvención a percibir UPL

SUBVENCIÓN	IMPORTE
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	17.578,02
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	40.061,75
TOTAL SUBVENCIÓN A PERCIBIR	57.639,77

Los gastos regulares justificados representan el 116% del total de la subvención a percibir.

De conformidad con el artículo 46 de la LECyL el anticipo percibido por la formación política ha sido de 15.872,46 euros. No consta, a la fecha de finalización de los trabajos de

fiscalización, que se haya recibido el segundo anticipo que establece el artículo 49 de dicha Ley, el cual habrá de deducirse, en su caso, de la liquidación final a percibir.

Por tanto, el importe a liquidar a la fecha de emisión del Informe, una vez deducidos los anticipos, sería de 41.767,31 euros, no procediendo proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir a la que se refiere el artículo 134.2 de la LOREG.

El Anexo II recoge de manera analítica un cuadro resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde a la formación política.

III.2.6. IU-EQUO CONVERGENCIA POR CASTILLA Y LEÓN

III.2.6.1. Información presentada

La contabilidad electoral de la formación política ha sido presentada por el administrador electoral general del partido ante el Consejo de Cuentas el día 24 de septiembre de 2015, dentro del plazo legalmente establecido, si bien no se ha presentado debidamente sellada y firmada. La documentación contable y justificativa aportada, que comprende tanto la de gastos electorales ordinarios como la de gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral ha sido la siguiente:

- Comunicación efectuada a la Junta Electoral relativa al nombramiento del administrador general.
- Balance de Situación (no presenta Activo).
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- Balance de Sumas y Saldos.
- Libro mayor.
- Borrador del Libro diario.
- Documentos originales, o fotocopias, justificativos de los gastos e ingresos electorales realizados.
- Acuerdo de coalición electoral.

- Comunicación efectuada a la Junta Electoral de Castilla y León relativa a la apertura de la cuenta corriente bancaria abierta para las elecciones Autonómicas, así como extracto bancario de la cuenta electoral abierta.

Presenta una contabilidad conforme al Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas.

Con carácter general, se ha constatado la coherencia de la documentación presentada. El último asiento contable está anotado con fecha 14 de septiembre de 2015, con anterioridad, por tanto, a la presentación de la contabilidad electoral.

No obstante la formación política no ha contabilizado ningún ingreso en concepto de la subvención electoral a percibir, ni ha reconocido ningún derecho de cobro de la Administración Pública. Según el principio contable de devengo establecido en el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas, por lo que se refiere a la contabilización de las subvenciones a percibir por los resultados obtenidos en las diferentes campañas electorales, su registro se efectuará por su totalidad en el momento en que dichos resultados sean firmes, con independencia del momento en que se produzca su cobro y de la duración del período para el que hubieran sido elegidos sus representantes. Por tanto, su anotación contable debería haberse producido una vez publicada la Resolución de 22 de junio de la Junta Electoral de Castilla, el día 6 de julio de 2015 (BOCYL nº 128), momento en que se oficializan los resultados electorales y por tanto se pueden conocer los derechos por subvenciones electorales que de ellos derivan.

Por otra parte, tampoco se ha respetado la norma 13 de registro y valoración del citado Plan, que establece que las aportaciones realizadas por la formación política a la campaña electoral se contabilizarán a través de cuentas corrientes no bancarias, cuyos saldos registrados en la contabilidad ordinaria, por las transferencias emitidas, se compensarán con los correspondientes registros en la contabilidad electoral, por las transferencias recibidas. En este caso se han utilizado incorrectamente las cuentas de ingresos 7320000001 y 7320000002 para contabilizar los ingresos procedentes de IZQUIERDA UNIDA y EQUO respectivamente así como devolver las cantidades sobrantes al finalizar el proceso electoral.

III.2.6.2. Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales, tanto en la contabilidad para gastos ordinarios como en la de envíos directos de propaganda y publicidad electoral

(mailing), han ascendido a 43.264,12 euros y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Fondos provenientes de aportaciones realizadas por las formaciones políticas IZQUIERDA UNIDA y EQUO por importe de 40.000,00 euros y de 3.200,00 euros, respectivamente. Se han aportado justificantes bancarios de los ingresos y un certificado del responsable de finanzas y tesorero respectivamente de cada partido integrante de la coalición, en el que se hace constar su procedencia a efectos del artículo 126.3 de la LOREG. En relación con la aportación de IZQUIERDA UNIDA, con fecha 24 de agosto se efectuó una devolución de 1.395,88 euros, por lo que la aportación neta final de este partido ha sido de 38.604,12 euros, que unida a la efectuada por EQUO asciende en total a 41.804,12 euros.
- b) Fondos provenientes de aportaciones realizadas por particulares por importe de 1.460 euros. Se ha comprobado que todas las aportaciones individuales han sido ingresadas en la cuenta corriente electoral. Los aportantes, están perfectamente identificados, a excepción de uno de ellos del que no se aportó el DNI y domicilio. Los importes coinciden con los registrados en la contabilidad, así como que ninguno de ellos ha superado los 10.000 euros.

La información relativa a la financiación de la campaña electoral figura en el siguiente cuadro.

Cuadro nº 26: Recursos declarados IU-EQUO

Financiación electoral	Importe Total
Aportaciones de la tesorería de los partidos	41.804,12
Aportaciones de particulares	1.460,00
Total recursos declarados	43.264,12

No existe anticipo de subvención concedido por la Comunidad Autónoma ya que la formación política no obtuvo representantes en las últimas elecciones autonómicas celebradas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la LECyL.

III.2.6.3. Gastos electorales

El importe total de los gastos electorales declarados y justificados por operaciones ordinarias asciende a 22.118,21 euros, tal y como se refleja en el cuadro nº27, atendiendo a la clasificación que establece el artículo 130 de la LOREG en función de su naturaleza:

Cuadro nº 27: Gastos ordinarios declarados IU-EQUO

Gastos por conceptos	Importe
Propaganda y publicidad directa o indirecta	7.553,20
Gastos transporte y desplazamiento	2.760,40
Otros necesarios para las elecciones	11.804,61
Total gastos ordinarios	22.118,21

Los gastos declarados han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG, a excepción de los siguientes:

- Gastos para los que el Consejo de Cuentas ha estimado que no tienen naturaleza electoral por importe de 439,30 euros correspondientes a las facturas que figuran en el siguiente cuadro, ya que no se acredita su vinculación al proceso electoral autonómico:

Cuadro nº 28: Gastos de naturaleza no electoral IU-EQUO

Nº Factura	Fecha factura	CIF/NIF	Importe
2.015.207	18/05/2015	09273630F	100,50
250005	27/05/2015	B47638903	338,80
Total Gastos de naturaleza no electoral			439,30

En consecuencia dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales y no han sido tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos.

- Gastos para los que el Consejo de Cuentas ha considerado que falta su justificación o la presentada no es válida, ya que no reúne los requisitos establecidos en las normas mercantiles y fiscales:

Cuadro nº 29: Gastos sin justificación IU-EQUO

Cuenta contable	Fecha contable	Cuenta de abono	Importe
6529000000	21/05/2015	5800000000(*)	55,00

(*) El pago se efectuó al proveedor con CIF: A47019419

En consecuencia dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales si bien sí que han sido tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos.

Por ello, los gastos ordinarios declarados que pueden ser admitidos conforme a la normativa electoral, una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, ascienden a 21.623,91 euros.

Por otra parte, respecto de los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, se ha justificado la realización de un total de 295.256 envíos personales, inferior tanto al número máximo de electores a nivel provincial, como a la suma de los electores de las circunscripciones en las que la formación política ha obtenido representación, en este caso Valladolid con 434.813 electores.

Los gastos por envíos declarados por la formación política ascienden a 21.413,85 euros. Dichos gastos han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según lo dispuesto en la normativa electoral. La factura emitida por la SOCIEDAD ANÓNIMA ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. (CORREOS) por importe de 1.771,54 euros, se ha imputado en su totalidad al proceso electoral autonómico.

Teniendo en cuenta que el importe máximo a percibir en concepto de subvención por envíos ascendería a 56.098,64 euros ($295.256 \times 0,19$), los gastos declarados y justificados por este concepto que se consideran subvencionables ascienden a 21.413,85 euros, inferiores al citado importe máximo.

III.2.6.4. Límites de gastos

De acuerdo con el artículo 47 de la LECyL, el límite máximo de gastos es el que resulte de multiplicar por 0,38 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde la formación política presente sus candidaturas. El censo de población para Castilla y León conforme a la revisión del Padrón Municipal publicada en el Boletín Oficial del Estado mediante Real Decreto 1007/2014, de 5 de diciembre, es de 2.494.790 habitantes. Por tanto, siendo el límite de gastos electorales para IU-EQUO de 948.020,20 euros, los gastos electorales ordinarios declarados que son de naturaleza electoral, con independencia de que se consideren o no suficientemente justificados a efectos de ser subvencionados, y cuya cuantía asciende a 21.678,91 euros ($21.623,91 + 55,00$), no han superado el límite establecido en la normativa autonómica.

Por último, la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, establecida en el artículo 58 de la LOREG, es decir, el 20% del límite máximo de gastos, determinado según el primer párrafo de este apartado, asciende a 189.604,04 euros

(948.020,2 x 0,20). La formación política no ha superado dicho límite, puesto que el importe de los gastos debidamente justificados por este concepto ha sido de 6.509,80 euros.

La revisión del cumplimiento del límite conjunto en el caso de que la formación política concorra a varios procesos electorales corresponde al Tribunal de Cuentas.

III.2.6.5. Obligaciones de terceros

La única empresa que ha facturado por gastos electorales importes totales superiores a 10.000 de euros, ha cumplido con la obligación de comunicar al Consejo de Cuentas la prestación realizada establecida en el artículo 133.5 de la LOREG.

Se ha comprobado que la información remitida coincide con la contabilizada.

III.2.6.6. Tesorería de campaña

Existe una cuenta bancaria electoral, abierta el día 6 de abril de 2015 en la entidad financiera BANCO POPULAR para la recaudación de fondos destinados a gastos electorales. La formación política comunicó dicha cuenta a la Junta Electoral en las veinticuatro horas siguientes a su apertura, cumpliendo lo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales se han realizado únicamente a través de la cuenta electoral abierta, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

Los saldos dispuestos de la cuenta se han utilizado para pagar gastos electorales dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG, a excepción de dos de ellos por importe total de 2.487,88 euros.

El saldo de la cuenta bancaria electoral es cero a 24 de agosto de 2015, una vez efectuada una devolución a IZQUIERDA UNIDA por importe de 1.395,88 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería a la fecha de cierre de la contabilidad y mantener una deuda pendiente con la Hacienda Pública de 267,94 euros, el pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el art. 125.3 de la LOREG.

III.2.6.7. Subvención a percibir

En función del gasto realmente justificado expuesto en el apartado III.2.6.3 de este Informe, el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado III.2.6.4, y la subvención teórica máxima correspondiente según el apartado III.1.2, la subvención a percibir por la formación política será la siguiente:

Cuadro nº 30: Subvención a percibir IU-EQUO

SUBVENCIÓN	IMPORTE
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	17.382,82
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	21.413,85
TOTAL SUBVENCIÓN A PERCIBIR	38.796,67

Los gastos regulares justificados representan el 111% del total de la subvención a percibir.

No existe anticipo de subvención concedido por la Comunidad Autónoma, ya que la formación política no obtuvo representantes en las últimas elecciones autonómicas celebradas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la LECyL.

No consta, a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, que se haya recibido el segundo anticipo que establece el artículo 49 de dicha Ley, el cual habrá de deducirse, en su caso, de la liquidación final a percibir.

Por tanto, el importe a liquidar a la fecha de emisión del Informe, una vez deducidos los anticipos sería de 38.796,67 euros, no procediendo proponer, en este caso, la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir a la que se refiere el artículo 134.2 de la LOREG.

El Anexo II recoge de manera analítica un cuadro resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde a la formación política.

III.3. CONCLUSIONES

Las conclusiones más significativas derivadas de los resultados de la fiscalización y del alcance de los trabajos efectuados son las siguientes:

1. Las formaciones políticas han presentado ante el Consejo de Cuentas la documentación contable y justificativa correspondiente a la contabilidad electoral dentro del plazo legalmente establecido, con carácter general debidamente formalizada por el administrador electoral general de cada partido, habiéndose constatado su coherencia. No obstante las formaciones PODEMOS, CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA e IU-EQUO CONVERGENCIA POR CASTILLA Y LEÓN no han contabilizado las subvenciones a percibir por los resultados electorales obtenidos según el principio contable de devengo establecido en el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas. En el caso de IU-EQUO CONVERGENCIA POR CASTILLA Y LEÓN, tampoco ha respetado las normas de registro y valoración de las aportaciones realizadas por las formaciones políticas a la campaña electoral a través de cuentas corrientes no bancarias. (Apartado III.2.1.1, apartado III.2.2.1, apartado III.2.3.1, apartado III.2.4.1, apartado III.2.5.1 y apartado III.2.6.1)
2. Con carácter general las formaciones políticas han identificado y acreditado la procedencia de los recursos empleados, habiéndose ingresado los fondos en cuentas abiertas en las entidades de crédito para sufragar los gastos electorales correspondientes a las elecciones autonómicas celebradas el día 24 de mayo de 2015. (Apartado III.2.1.2, apartado III.2.2.2, apartado III.2.3.2, apartado III.2.4.2, apartado III.2.5.2 y apartado III.2.6.2)
3. Con carácter general, los gastos electorales ordinarios declarados por las formaciones políticas han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo su naturaleza a lo previsto en la normativa electoral, si bien:
 - En la contabilidad electoral presentada por el PARTIDO POPULAR, gastos ordinarios por importe de 27.051,22 euros han sido reclasificados a gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral. (Apartado III.2.1.3)
 - En la contabilidad electoral presentada por el PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, no se ha acreditado que gastos ordinarios declarados por importe de 9.146,11 euros correspondan a gastos de desplazamiento de los

candidatos, de los dirigentes del partido, o del personal al servicio de la candidatura, ni tampoco que hayan sido gastos necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones, conforme a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. (Apartado III.2.2.3)

- En la contabilidad electoral presentada por PODEMOS, falta la justificación, o la presentada no es válida, correspondiente a gastos ordinarios por importe de 709,80 euros, ya que no reúne los requisitos establecidos en las normas mercantiles y fiscales. (Apartado III.2.3.3)
- En la contabilidad electoral presentada por UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS, no tienen naturaleza electoral gastos ordinarios por importe de 903,92 euros, correspondientes a la amortización del préstamo. (Apartado III.2.5.3)
- En la contabilidad electoral presentada por IU-EQUO CONVERGENCIA POR CASTILLA Y LEÓN, no se ha acreditado la vinculación al proceso electoral autonómico de gastos ordinarios por importe de 439,30 euros, y falta la justificación, o la presentada no es válida, correspondiente a gastos ordinarios por importe de 55,00 euros. (Apartado III.2.6.3)

(Apartado III.2.1.3, apartado III.2.2.3, apartado III.2.3.3, apartado III.2.4.3, apartado III.2.5.3 y apartado III.2.6.3)

4. Las formaciones políticas que han declarado gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral han justificado todos los envíos realizados, excepto 66.337 envíos correspondientes al PARTIDO POPULAR, habiéndose comprobado que los mismos no han superado el número máximo de electores a nivel provincial, obtenido por la suma de los electores de las circunscripciones en las que ha obtenido representación. (Apartado III.2.1.3, apartado III.2.2.3, apartado III.2.3.3, apartado III.2.4.3, apartado III.2.5.3 y apartado III.2.6.3)
5. Las formaciones políticas PODEMOS y CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA no han declarado gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral. En el resto de formaciones, con carácter general, los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral declarados han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo su naturaleza a lo previsto en la normativa electoral, si bien:

- En la contabilidad electoral presentada por el PARTIDO POPULAR, un importe de 398,02 euros corresponde a los envíos no justificados citados en la conclusión anterior. Al gasto electoral declarado hay que añadir también los gastos ordinarios reclasificados a los que se refiere la conclusión nº3. (Apartado III.2.1.3)
- En la contabilidad electoral presentada por el PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, gastos correspondientes a envíos directos de propaganda y publicidad electoral justificados por un importe de 1.099,55 euros, se han computado como gastos ordinarios. (Apartado III.2.2.3)

(Apartado III.2.1.3, apartado III.2.2.3, apartado III.2.3.3, apartado III.2.4.3, apartado III.2.5.3 y apartado III.2.6.3)

6. Ninguna formación política ha superado los límites de gastos previstos para las elecciones a las Cortes de Castilla y León en el ordenamiento jurídico electoral. (Apartado III.2.1.4, apartado III.2.2.4, apartado III.2.3.4, apartado III.2.4.4, apartado III.2.5.4 y apartado III.2.6.4)
7. Todas las entidades financieras que han concedido créditos electorales y todas las empresas que han facturado gastos electorales superiores a 10.000 euros, han cumplido con la obligación de remitir al Consejo de Cuentas la información detallada establecida en el artículo 133 de la LOREG, siendo concordante con los datos reflejados en la contabilidad rendida. (Apartado III.2.1.5, apartado III.2.2.5, apartado III.2.3.5, apartado III.2.4.5, apartado III.2.5.5 y apartado III.2.6.5)
8. Las formaciones políticas han respetado la normativa electoral establecida respecto de la apertura de cuentas electorales en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, realizando con carácter general los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las mismas de conformidad con dicha normativa. No obstante IU-EQUO CONVERGENCIA POR CASTILLA Y LEÓN, en algunos casos, ha incumplido el plazo máximo de los noventa días siguientes al de la votación para disponer de los saldos de estas cuentas y efectuar pagos, establecido en el artículo 125.3 de la LOREG. (Apartado III.2.1.6, apartado III.2.2.6, apartado III.2.3.6, apartado III.2.4.6, apartado III.2.5.6 y apartado III.2.6.6)
9. Las subvenciones a percibir por las formaciones políticas, en función del gasto realmente justificado, el cumplimiento de los límites establecidos y la subvención

teórica máxima correspondiente según el apartado III.1.2 de este Informe son las siguientes:

SUBVENCIONES ELECTORALES	FORMACIONES POLÍTICAS					
	PP	PSOE	PODEMOS	C's	UPL	IU-EQUO
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	471.414,18	389.107,92	61.845,87	54.497,06	17.578,02	17.382,82
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	64.577,20	382.278,86			40.061,75	21.413,85
TOTAL SUBVENCIÓN A PERCIBIR	535.991,38	771.386,78	61.845,87	54.497,06	57.639,77	38.796,67

La subvención a percibir ha de minorarse en los anticipos ya percibidos por las formaciones políticas de conformidad con el artículo 46 de la Ley Electoral de Castilla y León, así como los que, en su caso, puedan percibirse en función de lo establecido en el artículo 49 de dicha Ley. (Apartado III.2.1.7, apartado III.2.2.7, apartado III.2.3.7, apartado III.2.4.7, apartado III.2.5.7 y apartado III.2.6.7)

III.4. RECOMENDACIONES

1. Se somete a la consideración de las Cortes de Castilla y León la conveniencia de que la normativa electoral de Castilla y León:
 - Detalle la documentación contable electoral a presentar por las formaciones políticas, atendiendo a la singularidad de la misma, con el fin de armonizar el contenido de las cuentas electorales, en consonancia con la Ley Orgánica de Financiación de los Partidos Políticos.
 - Defina con mayor detalle los gastos electorales regulados en el artículo 130 de la LOREG, de forma que en el actual contexto económico y social así como en concordancia con el compromiso de reducción del gasto electoral previsto en la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, se limiten los gastos realizados a los imprescindibles para acometer la campaña electoral, ajustándose a una interpretación estricta de los conceptos subvencionables enumerados en el citado artículo.
 - Regule el sistema de financiación a través de plataformas digitales de financiación colectiva que se haya utilizado en su caso por las formaciones políticas (microcréditos), sus especificidades, condiciones y requisitos para la obtención de recursos de financiación privada, y que no está expresamente contemplado en la legislación actual sobre financiación de los partidos políticos, ni en el ámbito de la actividad electoral ni en el ámbito de la actividad ordinaria.
 - Defina con mayor detalle los conceptos de gasto que pueden imputarse a la realización de los envíos personales y directos de propaganda y publicidad electoral, así como actualizarla en relación con la naturaleza que deben tener los gastos derivados de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y su efecto sobre el límite del artículo 58 de la LOREG.
 - Determine de forma precisa los efectos derivados de incumplimientos de algunas obligaciones contempladas en la LOREG, como son las referidas al pago de todos los gastos a través de las cuentas electorales en el plazo de noventa días siguientes al de la votación.

2. En el caso de que las formaciones políticas declaren gastos por envíos electorales depositados en la SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A (CORREOS), deberían realizar un contrato que permita identificar claramente en su facturación los envíos y los costes de los servicios prestados correspondientes exclusivamente al proceso electoral autonómico.
3. La formación política PODEMOS debería adaptar su contabilidad al Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas en lo referido a la contabilización a percibir por los resultados electorales obtenidos.
4. La formación política CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA debería adaptar su contabilidad al Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas, al efecto de identificar y utilizar sus cuentas conforme al citado Plan, especialmente en lo referido a la contabilización a percibir por los resultados electorales obtenidos.
5. La formación política UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS debería adaptar su contabilidad al Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas, al efecto de identificar y utilizar sus cuentas conforme al citado Plan.
6. La formación política IU-EQUO CONVERGENCIA POR CASTILLA Y LEÓN debería adaptar su contabilidad al Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas, especialmente en lo referido a la contabilización tanto de la subvención a percibir por los resultados electorales obtenidos como de las aportaciones realizadas por las formaciones políticas a la campaña electoral.

III.5. OPINIÓN

Con carácter general la contabilidad electoral rendida por todas las formaciones políticas es representativa de los ingresos y gastos electorales declarados, cumpliéndose la normativa electoral aplicable, tal y como se ha reflejado en los resultados de la fiscalización.

En consecuencia, el Consejo de Cuentas de Castilla y León declara que los gastos regulares justificados por las formaciones políticas son los siguientes:

GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	FORMACIONES POLÍTICAS					
	PP	PSOE	PODEMOS	C's	UPL	IU-EQUO
GASTOS ORDINARIOS	471.414,18	389.107,92	61.845,87	54.497,06	26.906,27	21.623,91
GASTOS POR ENVÍOS DIRECTOS	64.577,20	382.278,86			40.061,75	21.413,85
TOTAL	535.991,38	771.386,78	61.845,87	54.497,06	66.968,02	43.037,76

Por último, en función de los resultados de la fiscalización, no corresponde proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por cada formación política.

Palencia, a 3 de diciembre de 2015

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry

IV. ANEXOS

IV.1. ANEXO I. CUADROS RESUMEN DE LOS PRINCIPALES RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	62
PARTIDO POPULAR.....	62
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	64
PODEMOS	66
CIUDADANOS-PARTIDO PARA LA CIUDADANÍA.....	68
UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS	70
IZQUIERDA UNIDA-EQUO CONVERGENCIA POR CASTILLA Y LEÓN.....	72
IV.2. ANEXO II. CUADRO RESUMEN DE GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES.....	74
PARTIDO POPULAR.....	74
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	75
PODEMOS	76
CIUDADANOS-PARTIDO PARA LA CIUDADANÍA.....	77
UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS	78
IZQUIERDA UNIDA-EQUO CONVERGENCIA POR CASTILLA Y LEÓN.....	79
IV.3. ANEXO III. CÁLCULO DE LOS ENVÍOS JUSTIFICADOS POR EL PARTIDO POPULAR.....	80

IV.1. ANEXO I. CUADROS RESUMEN DE LOS PRINCIPALES RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	323.984,71
Aportaciones del partido	212.404,69
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	536.389,40

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	498.465,40
-Gastos de publicidad exterior	63.307,58
-Otros gastos de publicidad	84.302,47
-Gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 LOREG)	89.831,38
-Gastos financieros liquidados	
-Estimación de gastos financieros	
-Otros gastos ordinarios	261.023,97
B) Gastos reclasificados netos	-27.051,22
C) Gastos no subvencionables	
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera de plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	471.414,18

PARTIDO POPULAR

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	37.924,00
-Gastos financieros liquidados	
-Estimación de gastos financieros	
-Otros gastos de envíos	37.924,00
B) Gastos reclasificados netos	27.051,22
C) Gastos no subvencionables	398,02
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	398,02
-Gastos fuera del plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	64.577,20
E) Nº de envíos justificados con derechos a subvención	688.163
F) Gastos de envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	948.020,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	471.414,18
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 LOREG)	189.604,04
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	89.831,38
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pago fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL CONSEJO DE CUENTAS	

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	509.894,39
Anticipos de la Administración	256.849,33
Aportaciones del partido	5.243,96
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	771.987,68

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	397.154,48
-Gastos de publicidad exterior	78.819,40
-Otros gastos de publicidad	166.852,33
-Gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 LOREG)	78.695,68
-Gastos financieros liquidados	591,27
-Estimación de gastos financieros	3.952,58
-Otros gastos ordinarios	68.243,22
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	9.146,11
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera de plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	9.146,11
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	1.099,55
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	389.107,92

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	383.378,41
-Gastos financieros liquidados	1.122,45
-Estimación de gastos financieros	4.592,63
-Otros gastos de envíos	377.663,33
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera del plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	383.378,41
E) N° de envíos justificados con derechos a subvención	2.011.994
F) Gastos de envíos justificados no cubiertos por la subvención	1.099,55

5. LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	948.020,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	389.107,92
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 LOREG)	189.604,04
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	78.695,68
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pago fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL CONSEJO DE CUENTAS	

PODEMOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	71.000,00
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	71.000,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	62.555,67
-Gastos de publicidad exterior	4.193,80
-Otros gastos de publicidad	5.479,81
-Gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 LOREG)	603,71
-Gastos financieros liquidados	
-Estimación de gastos financieros	
-Otros gastos ordinarios	52.278,35
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	709,80
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	709,80
-Gastos fuera de plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B+C+D)	61.845,87

PODEMOS

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	
-Gastos financieros liquidados	
-Estimación de gastos financieros	
-Otros gastos de envíos	
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera del plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B+C)	
E) N° de envíos justificados con derechos a subvención	
F) Gastos de envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	948.020,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	62.555,67
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 LOREG)	189.604,04
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	603,71
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	SÍ
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pago fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	8.444,33

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL CONSEJO DE CUENTAS	

CIUDADANOS-PARTIDO PARA LA CIUDADANÍA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del partido	54.822,28
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	54.822,28

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	54.497,06
-Gastos de publicidad exterior	1.096,26
-Otros gastos de publicidad	42.534,01
-Gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 LOREG)	2.231,94
-Gastos financieros liquidados	
-Estimación de gastos financieros	
-Otros gastos ordinarios	8.634,85
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera de plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	54.497,06

CIUDADANOS-PARTIDO PARA LA CIUDADANÍA

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	
-Gastos financieros liquidados	
-Estimación de gastos financieros	
-Otros gastos de envíos	
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera del plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	
E) Nº de envíos justificados con derechos a subvención	
F) Gastos de envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	948.020,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	54.497,06
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 LOREG)	189.604,04
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.231,94
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pago fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	325,22

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL CONSEJO DE CUENTAS	

UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	30.000,00
Anticipos de la Administración	15.872,46
Aportaciones del partido	22.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	67.872,46

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	27.810,19
-Gastos de publicidad exterior	5.390,55
-Otros gastos de publicidad	12.914,23
-Gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 LOREG)	7.596,70
-Gastos financieros liquidados	1.578,45
-Estimación de gastos financieros	
-Otros gastos ordinarios	330,26
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	903,92
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera de plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	903,92
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	26.906,27

UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	40.061,75
-Gastos financieros liquidados	
-Estimación de gastos financieros	
-Otros gastos de envíos	40.061,75
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera del plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	40.061,75
E) Nº de envíos justificados con derechos a subvención	346.488
F) Gastos de envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	254.647,88
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	27.337,62
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 LOREG)	50.929,58
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.596,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pago fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	0,52

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL CONSEJO DE CUENTAS	

IZQUIERDA UNIDA-EQUO CONVERGENCIA POR CASTILLA Y LEÓN

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	1.460,00
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del partido	41.804,22
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	43.264,22

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	22.118,21
-Gastos de publicidad exterior	
-Otros gastos de publicidad	1.043,40
-Gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 LOREG)	6.509,80
-Gastos financieros liquidados	
-Estimación de gastos financieros	
-Otros gastos ordinarios	14.565,01
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	494,30
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	55,00
-Gastos fuera de plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	439,30
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	21.623,91

IZQUIERDA UNIDA-EQUO CONVERGENCIA POR CASTILLA Y LEÓN

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	21.413,85
-Gastos financieros liquidados	
-Estimación de gastos financieros	
-Otros gastos de envíos	21.413,85
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera del plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	21.413,85
E) Nº de envíos justificados con derechos a subvención	295.256
F) Gastos de envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	948.020,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	21.678,91
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 LOREG)	189.604,04
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.509,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pago fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	2.487,88
Deuda con proveedores	267,94
Saldo tesorería electoral	

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL CONSEJO DE CUENTAS	

IV.2. ANEXO II. CUADRO RESUMEN DE GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES

PARTIDO POPULAR

1.Nº escaños	42
2.Subvención por escaño	10.205,62
3.Nº votos	514.301
4.Subvención por voto	0,40
5.Subvención máxima teórica por gastos ordinarios (1x2+3x4)	634.356,44
6.Límite de gastos	948.020,20
7.Nº de envíos justificados con derecho a subvención	688.163
8.Subvención por envío directo	0,19
9.Subvención máxima teórica nº envíos directos realizados (7x8)	130.750,97

GASTOS POR CONCEPTOS	Declarados	Admitidos
a) Confección sobres y papeletas	30.039,25	(*)57.087,11
b) Gastos de publicidad y propaganda	237.441,43	210.393,57
c) Alquiler de locales actos de campaña	20.487,42	20.487,42
d) Remuneraciones al personal		
e) Gastos transporte y desplazamiento	1.417,15	1.417,15
f) Correspondencia y franqueo	4.527,00	4.128,98
g) Intereses de créditos		
h) Otros necesarios para las elecciones	242.477,15	242.477,15
A. Total gastos (a+b+c+d+e+f+g+h) (A.1+A.2)	536.389,40	535.991,38
A.1.Gastos ordinarios	498.465,40	471.414,18
A.2.Gastos envíos directos de propaganda electoral	37.924,00	64.577,20
B. Gastos por envíos directos reclasificados a ordinarios		
C. Subvención gastos ordinarios (con topes máximos aplicados)		471.414,18
D. Subvención envíos directos (con topes máximos aplicados)		64.577,20
E. Total subvención a percibir (C+D)		535.991,38
F. % Gastos regulares sobre la subvención (Ax100/E)		100%
G. 1º Anticipo (30% de la subvención total recibida en 2011)		323.984,71
H. 2º Anticipo (45% de la subvención máxima teórica por resultados electorales)		S/D
I. Total anticipos (G+H)		323.984,71
J. Resto a liquidar (E-I)		212.006,67

(*) Gastos reclasificados según figura en el apartado III.2.1.3 del Informe

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1.Nº escaños	25
2.Subvención por escaño	10.205,62
3.Nº votos	353.575
4.Subvención por voto	0,40
5.Subvención máxima teórica por gastos ordinarios (1x2+3x4)	396.570,50
6.Límite de gastos	948.020,20
7.Nº de envíos justificados con derecho a subvención	2.011.994
8.Subvención por envío directo	0,19
9.Subvención máxima teórica nº envíos directos realizados (7x8)	382.278,86

GASTOS POR CONCEPTOS	Declarados	Admitidos
a) Confección sobres y papeletas	66.414,49	66.414,49
b) Gastos de publicidad y propaganda	622.077,59	622.077,59
c) Alquiler de locales actos de campaña	4.247,99	4.247,99
d) Remuneraciones al personal		
e) Gastos transporte y desplazamiento	25.021,02	15.874,91
f) Correspondencia y franqueo	14.283,65	14.283,65
g) Intereses de créditos	10.258,93	10.258,93
h) Otros necesarios para las elecciones	38.229,22	38.229,22
A. Total gastos (a+b+c+d+e+f+g+h) (A.1+A.2)	780.532,89	771.386,78
A.1.Gastos ordinarios	397.154,48	388.008,37
A.2.Gastos envíos directos de propaganda electoral	383.378,41	383.378,41
B. Gastos por envíos directos reclasificados a ordinarios		(*)1.099,55
C. Subvención gastos ordinarios (con topes máximos aplicados)		389.107,92
D. Subvención envíos directos (con topes máximos aplicados)		382.278,86
E. Total subvención a percibir (C+D)		771.386,78
F. % Gastos regulares sobre la subvención (Ax100/E)		100%
G. 1º Anticipo (30% de la subvención total recibida en 2011)		256.849,33
H. 2º Anticipo (45% de la subvención máxima teórica por resultados electorales)		S/D
I. Total anticipos (G+H)		256.849,33
J. Resto a liquidar(E-I)		514.537,45

(*) Gastos reclasificados según figura en el apartado III.2.2.3 del Informe

PODEMOS

1.Nº escaños	10
2.Subvención por escaño	10.205,62
3.Nº votos	150.028
4.Subvención por voto	0,40
5.Subvención máxima teórica por gastos ordinarios (1x2+3x4)	162.067,40
6.Límite de gastos	948.020,20
7.Nº de envíos justificados con derecho a subvención	
8.Subvención por envío directo	0,19
9.Subvención máxima teórica nº envíos directos realizados (7x8)	

GASTOS POR CONCEPTOS	Declarados	Admitidos
a) Confección sobres y papeletas		
b) Gastos de publicidad y propaganda	10.277,32	9.673,61
c) Alquiler de locales actos de campaña	1.210,00	1.210,00
d) Remuneraciones al personal	15.048,86	15.048,86
e) Gastos transporte y desplazamiento	6.847,68	6.741,59
f) Correspondencia y franqueo		
g) Intereses de créditos		
h) Otros necesarios para las elecciones	29.171,81	29.171,81
A. Total gastos (a+b+c+d+e+f+g+h) (A.1+A.2)	62.555,67	61.845,87
A.1.Gastos ordinarios	62.555,67	61.845,87
A.2.Gastos envíos directos de propaganda electoral		
B. Gastos por envíos directos reclasificados a ordinarios		
C. Subvención gastos ordinarios (con topes máximos aplicados)		61.845,87
D. Subvención envíos directos (con topes máximos aplicados)		
E. Total subvención a percibir (C+D)		61.845,87
F. % Gastos regulares sobre la subvención (Ax100/E)		100%
G. 1º Anticipo (30% de la subvención total recibida en 2011)		
H. 2º Anticipo (45% de la subvención máxima teórica por resultados electorales)		S/D
I. Total anticipos (G+H)		
J. Resto a liquidar(E-I)		61.845,87

CIUDADANOS-PARTIDO PARA LA CIUDADANÍA

1.Nº escaños	5
2.Subvención por escaño	10.205,62
3.Nº votos	108.469
4.Subvención por voto	0,40
5.Subvención máxima teórica por gastos ordinarios (1x2+3x4)	94.415,70
6.Límite de gastos	
7.Nº de envíos justificados con derecho a subvención	
8.Subvención por envío directo	0,19
9.Subvención máxima teórica nº envíos directos realizados (7x8)	

GASTOS POR CONCEPTOS	Declarados	Admitidos
a) Confección sobres y papeletas		
b) Gastos de publicidad y propaganda	45.862,21	45.862,21
c) Alquiler de locales actos de campaña	1.489,80	1.489,80
d) Remuneraciones al personal		
e) Gastos transporte y desplazamiento	4.676,23	4.676,23
f) Correspondencia y franqueo		
g) Intereses de créditos		
h) Otros necesarios para las elecciones	2.468,82	2.468,82
A. Total gastos (a+b+c+d+e+f+g+h) (A.1+A.2)	54.497,06	54.497,06
A.1.Gastos ordinarios	54.497,06	54.497,06
A.2.Gastos envíos directos de propaganda electoral		
B. Gastos por envíos directos reclasificados a ordinarios		
C. Subvención gastos ordinarios (con topes máximos aplicados)		54.497,06
D. Subvención envíos directos (con topes máximos aplicados)		
E. Total subvención a percibir (C+D)		54.497,06
F. % Gastos regulares sobre la subvención (Ax100/E)		100%
G. 1º Anticipo (30% de la subvención total recibida en 2011)		
H. 2º Anticipo (45% de la subvención máxima teórica por resultados electorales)		S/D
I. Total anticipos (G+H)		
J. Resto a liquidar(E-I)		54.497,06

UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS

1.Nº escaños	1
2.Subvención por escaño	10.205,62
3.Nº votos	18.431
4.Subvención por voto	0,40
5.Subvención máxima teórica por gastos ordinarios (1x2+3x4)	17.578,02
6.Límite de gastos	254.647,88
7.Nº de envíos justificados con derecho a subvención	346.488
8.Subvención por envío directo	0,19
9.Subvención máxima teórica nº envíos directos realizados (7x8)	65.832,72

GASTOS POR CONCEPTOS	Declarados	Admitidos
a) Confección sobres y papeletas	38.978,96	38.978,96
b) Gastos de publicidad y propaganda	24.221,48	(*)25.901,48
c) Alquiler de locales actos de campaña		
d) Remuneraciones al personal	1.680,00	
e) Gastos transporte y desplazamiento		
f) Correspondencia y franqueo	1.082,79	1.082,79
g) Intereses de créditos	198,08	198,08
h) Otros necesarios para las elecciones	1.710,63	806,71
A. Total gastos (a+b+c+d+e+f+g+h) (A.1+A.2)	67.871,94	66.968,02
A.1.Gastos ordinarios	27.810,19	26.906,27
A.2.Gastos envíos directos de propaganda electoral	40.061,75	40.061,75
B. Gastos por envíos directos reclasificados a ordinarios		
C. Subvención gastos ordinarios (con topes máximos aplicados)		17.578,02
D. Subvención envíos directos (con topes máximos aplicados)		40.061,75
E. Total subvención a percibir (C+D)		57.639,77
F. % Gastos regulares sobre la subvención (Ax100/E)		116%
G. 1º Anticipo (30% de la subvención total recibida en 2011)		15.872,46
H. 2º Anticipo (45% de la subvención máxima teórica por resultados electorales)		S/D
I. Total anticipos (G+H)		15.872,46
J. Resto a liquidar(E-I)		41.767,31

(*) Gastos reclasificados según figura en el apartado III.2.5.3 del Informe

IZQUIERDA UNIDA-EQUO CONVERGENCIA POR CASTILLA Y LEÓN

1.Nº escaños	1
2.Subvención por escaño	10.205,62
3.Nº votos	17.943
4.Subvención por voto	0,40
5.Subvención máxima teórica por gastos ordinarios (1x2+3x4)	17.382,82
6.Límite de gastos	948,020,20
7.Nº de envíos justificados con derecho a subvención	295.256
8.Subvención por envío directo	0,19
9.Subvención máxima teórica nº envíos directos realizados (7x8)	56.098,64

GASTOS POR CONCEPTOS	Declarados	Admitidos
a) Confección sobres y papeletas	19.642,31	19.642,31
b) Gastos de publicidad y propaganda	7.553,20	7.553,20
c) Alquiler de locales actos de campaña		
d) Remuneraciones al personal		
e) Gastos transporte y desplazamiento	2.760,40	2.760,40
f) Correspondencia y franqueo	1.771,54	1.771,54
g) Intereses de créditos		
h) Otros necesarios para las elecciones	11.804,61	11.310,31
A. Total gastos (a+b+c+d+e+f+g+h) (A.1+A.2)	43.532,06	43.037,76
A.1.Gastos ordinarios	22.118,21	21.623,91
A.2.Gastos envíos directos de propaganda electoral	21.413,85	21.413,85
B. Gastos por envíos directos reclasificados a ordinarios		
C. Subvención gastos ordinarios (con topes máximos aplicados)		17.382,82
D. Subvención envíos directos (con topes máximos aplicados)		21.413,85
E. Total subvención a percibir (C+D)		38.796,67
F. % Gastos regulares sobre la subvención (Ax100/E)		111%
G. 1º Anticipo (30% de la subvención total recibida en 2011)		
H. 2º Anticipo (45% de la subvención máxima teórica por resultados electorales)		S/D
I. Total anticipos (G+H)		
J. Resto a liquidar(E-I)		38.796,67

IV.3. ANEXO III. CÁLCULO DE LOS ENVÍOS JUSTIFICADOS POR EL PARTIDO POPULAR

Provincia	Código	Envíos elecciones autonómicas y municipales según factura CORREOS (1)	Certificado Gerente Partido Popular elecciones municipales (2)	Envíos autonómicos justificados según factura de CORREOS (3)=(1)-(2)	Certificado administrador electoral del PP elecciones autonómicas (4)	Envíos autonómicos justificados: menor de (3) Y (4)
Ávila	5	208.121	134.317	73.804	73.000	73.000
Burgos	9	360.118	288.231	71.887	91.000	71.887
León	24	558.234	403.088	155.146	156.000	155.146
Palencia	34	196.502	138.911	57.591	53.000	53.000
Salamanca	37	376.463	283.534	92.929	100.000	92.929
Segovia	40	183.480	120.753	62.727	64.000	62.727
Soria	42	0	72.161	(*)0	38.000	0
Valladolid	47	521.873	424.899	96.974	97.000	96.974
Zamora	49	240.324	157.784	82.540	82.500	82.500
TOTALES		2.645.115	2.023.678	(*)693.598	754.500	688.163

(*) Las diferencias negativas no se han tenido en cuenta.



Castilla y León

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN
Nº REG. ENTRADA: 1142/2015
FECHA: 11/11/2015 11:14:37
MDS:
3148E5E88773FAFEDDC54F5B11B9E01E

D PEDRO VIÑARAS JIMÉNEZ com DNI.: 75.676.816-P como
ADMINISTRADOR ELECTORAL GENERAL DEL PARTIDO POPULAR DE
CASTILLA Y LEÓN

EXPONE:

- 1) Que con fecha 10 de Noviembre de 2015 se recibió informe provisional para alegaciones de ese Consejo de Cuentas relativo al examen de la contabilidad electoral del PARTIDO POPULAR correspondiente a las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el 24 de mayo de 2015.

ALEGA:

1. Que en el cuadro 7: deficiencias en facturación gastos ordinarios PP se han visto una serie de errores en dicho informe:
 - Factura 1501437 con CIF B47670383 tendría que haber sido B47690383
 - Fact 2015/08/15 com CIF G28570927, está claro que hay una equivocación en el CIF ya que el Partido no puede facturarse así mismo, siendo el CIF P2409100A, correspondiente al Ayuntamiento de León
2. Que en relación con los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, en los cuales se indica que en la factura emitida por CORREOS no constan los envíos de la provincia de Soria, indicar lo siguiente:



Castilla y León

- Que en dicha factura nº 4200056856 no constan los envíos de Soria por que dichos envíos han sido facturados por La SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. con sede en Zaragoza, y La factura anteriormente indicada corresponde a Madrid.
- Que en prueba de que se han realizado dichos envíos se adjunta ALBARAN DE ENTREGA realizado por la empresa ARTEPRINT el 12 de mayo de 2015, en CORREOS, con el sello de La Sociedad Estatal de Correos de Zaragoza y el número de envíos por localidades.

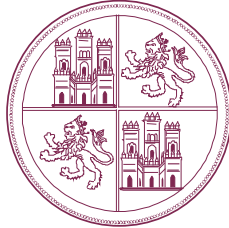
En consecuencia se **SOLICITA:** La inclusión de dichos envíos en El ANEXO III. CALCULO DE LOS ENVÍOS JUSTIFICADOS POR EL PARTIDO POPULAR, pag 32, por ser todo ello de justicia que pide en Valladolid a once de noviembre de dos mil quince.



OFICINA REGIONAL

M^a de Molina, 7 - 1^a planta

47001 Valladolid



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES
AL INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL:
ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN
24 DE MAYO DE 2015

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2015

ÍNDICE

I. ALEGACIONES DEL PARTIDO POPULAR	3
---	----------

ACLARACIONES

El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.

Las alegaciones efectuadas por la formación política figura en tipo de letra normal.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe provisional de la formación política.

I. ALEGACIONES DEL PARTIDO POPULAR

Cuadro alegado (página 19)

Cuadro nº 7: Deficiencias en facturación gastos ordinarios PP

<i>Nº factura</i>	<i>Fecha</i>	<i>CIF/NIF del emisor</i>	<i>Importe</i>
1501437	11/06/2015	B47670383	(*)1.415,00
CL15 2005.610	12/05/2015	A24003063	1.150,00
52634	22/05/2015	B34230557	82,50
HC15 4.375	15/06/2015	B34258087	1.504,79
2015/08/15	12/06/2015	G28570927	3.533,75

(*) Importe parcial de una factura de 2.201,50 euros.

Alegación presentada

1. Que en el cuadro 7: deficiencias en facturación gastos ordinarios PP se han visto una serie de errores en dicho informe:

- Factura 1501437 con CIF B47670383 tendría que haber sido B47690383
- Fact 2015/08/15 con CIF G28570927, está claro que hay una equivocación en el CIF ya que el Partido no puede facturarse así mismo, siendo el CIF P2409100A, correspondiente al Ayuntamiento de León

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se sustituyen los datos que figuran en el cuadro nº 7 por los datos presentados por la formación política en la alegación. Por ello el cuadro nº 7 ha de figurar de la siguiente manera:

Cuadro nº 7: Deficiencias en facturación gastos ordinarios PP

<i>Nº factura</i>	<i>Fecha</i>	<i>CIF/NIF del emisor</i>	<i>Importe</i>
1501437	11/06/2015	B47690383	(*)1.415,00
CL15 2005.610	12/05/2015	A24003063	1.150,00
52634	22/05/2015	B34230557	82,50
HC15 4.375	15/06/2015	B34258087	1.504,79
2015/08/15	12/06/2015	P2409100A	3.533,75

(*) Importe parcial de una factura de 2.201,50 euros.

Párrafo alegado (página 20)

Estos envíos declarados se han contrastado con los que figuran en la factura nº4200056856 justificativa del gasto, emitida por LA SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A (CORREOS) al PARTIDO POPULAR (Calle Génova 13, Madrid) por importe de 15.870,69 euros, de los cuales se ha imputado por la formación política 4.527,00 euros al proceso electoral autonómico. Dicha factura incluye tanto los envíos electorales autonómicos como municipales. Por todo ello, el Consejo de Cuentas solicitó certificado del administrador financiero central del partido del número de envíos postales realizados, detallado por provincias, correspondiente a la campaña autonómica. A tal efecto la Gerente del Partido Popular certificó el número de envíos que se habían realizado para cada una de las provincias de Castilla y León, pero para las elecciones municipales. Por tanto, si se descuentan estos envíos municipales certificados de los que figuran en la factura de CORREOS, resulta que no coinciden exactamente con los envíos autonómicos declarados, siendo 688.163 envíos los que realmente pueden considerarse justificados, tal y como puede reflejarse en el Anexo III del presente Informe. Esta diferencia de 66.337 entre los envíos declarados y justificados se debe fundamentalmente a que en la factura emitida por CORREOS no constan los envíos de la provincia de Soria.¹

¹ Para el cálculo del número de envíos justificados se ha tenido en cuenta el número de envíos facturados por CORREOS por cada provincia, descontados los envíos certificados a nivel nacional correspondientes a las elecciones municipales para cada una de las provincias de Castilla y León, con el límite máximo, por cada una de ellas, de los envíos certificados a nivel regional.

Alegación presentada

2. Que en relación con los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, en los cuales se indica que en la factura emitida por CORREOS no constan los envíos de la provincia de Soria, indicar lo siguiente:
 - Que en dicha factura nº 4200056856 no constan los envíos de Soria por que dichos envíos han sido facturados por La SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. con sede en Zaragoza, y La factura anteriormente indicada corresponde a Madrid.
 - Que en prueba de que se han realizado dichos envíos se adjunta ALBARAN DE ENTREGA realizado por la empresa ARTEPRINT el 12 de mayo de 2015, en

CORREOS, con el sello de La Sociedad Estatal de Correos de Zaragoza y el número de envíos por localidades.

En consecuencia se SOLICITA: La inclusión de dichos envíos en EL ANEXO III. CALCULO DE LOS ENVÍOS JUSTIFICADOS POR EL PARTIDO POPULAR, pag 32, por ser todo ello de justicia que pide en Valladolid a once de noviembre de dos mil quince.

Contestación a la alegación

La alegación confirma lo manifestado en el Informe, ya que reconoce que en la factura emitida por CORREOS, y presentada por la formación política para justificar el gasto en concepto de envíos (que como dice el ente fiscalizado corresponde a Madrid), no constan los envíos de la provincia de Soria.

No se ha aportado ningún justificante acreditativo del gasto (factura) donde figuren dichos envíos, ni en el transcurso de la fiscalización, cuando se indicó por la formación política que la causa podía deberse a un error del emisor de la factura, ni en la fase de alegaciones, en la que se han aportado solamente los albaranes de entrega de los envíos con destino a la provincia de Soria (donde por cierto figuran 37.603 envíos y no 38.000 como certificó el administrador electoral del partido) depositados en la sede de CORREOS en Zaragoza. En consecuencia, ni se aporta la factura correspondiente a dichos envíos, ni en su caso una rectificación de la factura nº 4200056856 si verdaderamente se hubiera tratado de un error.

Por otra parte, el trabajo de fiscalización llevado a cabo por el equipo auditor encaminado a verificar la correcta justificación de los envíos realizados por la formación política y el gasto derivado de él, ha consistido en contrastar el contenido de la certificación del administrador electoral declarativa de los envíos realizados detallados a nivel provincial, con la información de la factura, justificativa del gasto declarado y emitida por la empresa que ha realizado los envíos (CORREOS), donde se indica la realización de la actividad, los envíos efectuados al nivel requerido y su importe.

A tenor de las evidencias obtenidas por el equipo auditor, los envíos destinados a la provincia de Soria no figuran en la factura nº 4200056856, puesto que ésta es la emitida por CORREOS para los envíos depositados en Castilla y León. En su caso habría de existir otra factura emitida por la misma sociedad en la que figuraran, al menos, los envíos depositados en Zaragoza, en consonancia con los albaranes aportados. Si dicha factura se hubiera aportado, se habría podido verificar que los envíos que

figuran en ella (código 42) se corresponden con los del albarán de entrega y/o los certificados. Pero los envíos en cuestión no figuran en factura alguna, por lo que no es posible considerar justificados ni los envíos, ni los gastos derivados de él y, en definitiva no es posible aceptar la alegación, puesto que la documentación justificativa aportada es insuficiente. No obstante y sin perjuicio de lo alegado por la formación política, se corrige un error advertido en la cifra de TOTALES de la quinta columna del Anexo III, reflejándose el número correcto, 693.598, y se introduce a su vez una nota al pie aclaratoria de que en el cálculo de los envíos autonómicos justificados según la factura de CORREOS no se han tenido en cuenta diferencias negativas. El Anexo III queda redactado tal y como figura en anexo adjunto al presente informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Palencia, 3 de diciembre de 2015

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry

ANEXO III. CÁLCULO DE LOS ENVÍOS JUSTIFICADOS POR EL PARTIDO POPULAR

Provincia	Código	Envíos elecciones autonómicas y municipales según factura CORREOS (1)	Certificado Gerente Partido Popular elecciones municipales (2)	Envíos autonómicos justificados según factura de CORREOS (3)=(1)-(2)	Certificado administrador electoral del PP elecciones autonómicas (4)	Envíos autonómicos justificados: menor de (3) Y (4)
Ávila	5	208.121	134.317	73.804	73.000	73.000
Burgos	9	360.118	288.231	71.887	91.000	71.887
León	24	558.234	403.088	155.146	156.000	155.146
Palencia	34	196.502	138.911	57.591	53.000	53.000
Salamanca	37	376.463	283.534	92.929	100.000	92.929
Segovia	40	183.480	120.753	62.727	64.000	62.727
Soria	42	0	72.161	(*)0	38.000	0
Valladolid	47	521.873	424.899	96.974	97.000	96.974
Zamora	49	240.324	157.784	82.540	82.500	82.500
TOTALES		2.645.115	2.023.678	(*)693.598	754.500	688.163

(*) Las diferencias negativas no se han tenido en cuenta.